



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS DE GRADO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

TEMA:

*“EL DERECHO A LA JUBILACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS
DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR”*

AUTORA:

VALDIVIEZO CORTEZ KARLA BETZABETH

DIRECTOR DE TESIS:

AB. VICTOR ALBERTO GUEVARA VITERI

QUEVEDO - LOS RIOS - ECUADOR



NÓMINA DEL PERSONAL DE SUSTENTACIÓN



Dr. Colón Bustamante Fuentes Msc.
Decano de la Facultad de Derecho

Ab. Eliceo Ramírez Chávez Msc.
Presidente del Tribunal

Ab. Edison Fuentes Yáñez Msc.
Docente principal vocal del Tribunal

Ab. Agustín Campuzano Palma Msc.
Docente principal vocal del Tribunal





NÓMINA DEL PERSONAL DE SUSTENTACIÓN



Karla BetzabethValdiviezo Cortez
Egresada de la Facultad de Derecho
Postulante

Ab. Víctor Guevara Viteri.
Director de tesis

Ab. Alfredo Zavala Buenaño
Secretario Ad-Hoc



DEDICATORIA

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño.

A ti DIOS, a mi niño Divino, que me dieron la oportunidad de vivir y de regalarme una familia maravillosa, sobre todo de ser parte de mi vida.

Con mucho cariño, principalmente, a mis padres que me dieron la vida, a mi madre por su apoyo incondicional. Gracias por todo papá y mamá por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí. Por todo esto, les agradezco de corazón.

A mi esposo Guaby, por ser mi amigo y compañero, que a pesar de que hemos pasado momentos duros, nuestro amor ha sido la base fundamental para seguir adelante.

A mi pequeña hija Khaily, por ser mi mayor inspiración, por su ternura, su amor, que me han llevado a ser una madre ejemplar, por motivarme día a día a salir adelante y poder ser una profesional y que vea en mí un ejemplo o a seguir.

A mi querido hermano Juan José, por estar siempre a mi lado, sobre todo creyendo siempre en mí.

A mis tías, Gladys, Patricia, Alicia, y mi tío Joffre, por aconsejarme que siga adelante con mis estudios y ser una persona de bien.

A mis suegros Gualberto y Angelita, por su gran apoyo y confianza.

A mis maestros, por sus sabios conocimientos.

A todos quienes estuvieron a mi lado, les agradezco por confiar en mí, Los quiero.

KARLA BETZABETH VALDIVIEZO CORTEZ

AUTORA

AUTORIA

Todos los criterios, ideas, comentarios, conclusiones y recomendaciones expuestos en la presente Tesis son mi autoría, excepto en aquellos referentes conceptuales que se encuentran debidamente citados.

KARLA BETZABETH VALDIVIEZO CORTEZ

AUTORA

AUTORIZACIÓN

Yo, Karla Betzabeth Valdiviezo Cortez, en calidad de autora del trabajo de investigación o tesis realizada sobre “**EL DERECHO A LA JUBILACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR**”, por la presente autorizo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO, hacer uso de todos los contenidos que me pertenezcan o de parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autora me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, 25 de marzo del 2013.

Karla Betzabeth Valdiviezo Cortez
C.I. 120609776-6

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Carátula	i
Página del Tribunal	ii
Dedicatoria	iii
Autoría	iv
Autorización	v
Resumen Ejecutivo	xiii

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción	1
1.2. Problematización	3
1.2.1. Formulación del Problema	5
1.2.2. Delimitación del problema	6
1.3. Justificación	6
1.4. Objetivos	9
1.4.1. Objetivo General	9
1.4.2. Objetivos Específicos	9
1.5. Hipótesis	10
1.6. Variables	10
1.6.1. Variable Independiente	10
1.6.2. Variable Dependiente	10
1.7. Recursos	11
1.7.1. Humanos	11
1.7.2. Materiales	11
1.7.3. Presupuesto	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	13
2.1.1. Evolución histórica	13
2.2. Fundamentación	19
2.2.1. Doctrina	19
2.2.1.1. Definición de la seguridad social por la OIT	19
▪ Teoría Bronislaw Malinowski	19
2.2.1.2. Objetivos de la seguridad social	21
2.2.1.3. Los principios de la seguridad social y su vigencia	
en América Latina y el Caribe	22
2.2.1.3.1 Universalidad de la cobertura	27
a) Evolución del principio	27
b) Vigencia en América Latina y el Caribe	30
2.2.1.3.2 Igualdad, equidad, uniformidad en el trato	32
a) Evolución del principio	32
b) Vigencia en América Latina y el Caribe	35
2.2.1.3.3 Solidaridad y redistribución del ingreso	37
a) Evolución del principio	37
b) Vigencia en América Latina y el Caribe	41
2.2.1.3.4 Comprensividad y suficiencia de las prestaciones.	42
a) Evolución del principio	42
b) Vigencia en América Latina y el Caribe	44
2.2.1.3.5 Unidad, responsabilidad del Estado, eficiencia y participación en la gestión.	45
a) Evolución del principio	45
b) Vigencia en América Latina y el Caribe	49

2.2.1.3.6	Sostenibilidad financiera	53
	a) Evolución del principio	53
2.2.1.4.	Principios de la Seguridad Social en el Ecuador	61
	a) Solidaridad	61
	b) Obligatoriedad	62
	c) Universalidad	62
	d) Equidad	63
	e) Eficiencia	63
	f) Subsidiariedad	64
2.2.1.5.	Otros principios de general aceptación	66
	Integralidad	66
	Unidad	66
	Participación	66
	Autofinanciamiento	66
2.2.2.	Jurisprudencia	66
2.2.3.	Legislación	66
	▪ Constitución de la República del Ecuador	66
	▪ Ley Orgánica de Servicio Público del Ecuador	68
	▪ Ley de Seguridad Social del Ecuador	70
	▪ Tratados Internacionales	72
	▪ Declaración Universal de los Derechos Humanos	72
	▪ Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Cultural	73
	▪ Declaración de los Derechos del Niño	74
	▪ Convención sobre los Derechos del Niño	75
	▪ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	75
	▪ Convención Americana sobre los Derechos del Hombre	76
	▪ Protocolo de San Salvador	76
2.2.4.	Derecho comparado	77

▪ Europa, Medio Oriente y África	81
▪ Asia-Pacífico	83
▪ Las Américas	84
2.3. Glosario de términos jurídicos	84
Seguridad social	84
Seguro general obligatorio	86
Seguro Social	86
Seguro de salud	87
Seguro de pensiones	88
Seguros riesgos cubiertos	88
Servidor público	88
Remuneración	89
Pensión	90
Jubilación	91
Jubilación ordinaria por vejez	91
Jubilación	91
Afiliado	91
Jubilado	92
Asegurado	92
Beneficiario con derecho	93
Inscripción del trabajador	93
Sujetos de protección	93
Responsabilidad patronal	93
Protección social	94
Trabajador en relación de dependencia	94
Estado	94

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar	95
3.2. Diseño de la Investigación	96
Investigación de Campo	96
Investigación documental-bibliográfica	97
Investigación Descriptiva	97
3.3. Población y Muestra	97
3.4. Técnicas e instrumentos de la Investigación	99
3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos	99
3.6. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	99
3.6.1. Encuesta a profesionales del derecho	101
3.6.2. Encuesta a Servidores Públicos	106
3.6.3. Entrevistas	114
3.7. Comprobación de la Hipótesis	123
3.8. Elaboración del reporte de la Investigación	130

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES	136
4.2. RECOMENDACIONES	138

CAPÍTULO V

LA PROPUESTA

4.1. Título de la Propuesta	140
4.2. Antecedentes	140
4.3. Justificación	144

4.4. Síntesis del Diagnóstico	146
4.5. Objetivos	150
4.5.1. Objetivos General	150
4.5.2. Objetivos Específicos	150
4.6. Descripción de la Propuesta	151
4.6.1. Desarrollo de la Propuesta	153
4.7. Beneficiarios	155
4.8. Impacto Social	156
Bibliografía	161
Anexos	164

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1: Condiciones de jubilación	101
CUADRO N° 2: Pensión del 75% del promedio de los 5 años	102
CUADRO N° 3: Jubilación a los 30 años de servicio	103
CUADRO N° 4: Derecho a la jubilación con el 100%	104
CUADRO N° 5: Reformar Art. 229 Ley de Seguridad Social	105
CUADRO N° 6: Derechos de la jubilación determinados en la CRE.	106
CUADRO N° 7: Requisitos y condiciones	107
CUADRO N° 8: Normativa prescrita sobre la pensión jubilar	108
CUADRO N° 9: Contradicción entre la normativa del IESS y CRE	109
CUADRO N° 10: Normativa vigente del IESS sobre la jubilación	110
CUADRO N° 11: Jubilación a los 30 años de servicio sin límite de edad	111
CUADRO N° 12: 60 años de edad y 30 años de imposiciones	112
CUADRO N° 13: Reformar Art. 229 Ley de Seguridad Social	113

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO N° 1: Reforma a la jubilación	101
GRAFICO N° 2: Inconformidad de la población encuestada	102

GRAFICO N° 3: Reforma a la Ley de Seguridad Social	103
GRAFICO N° 4: Inconformidad con la pensión jubilar	104
GRAFICO N° 5: Jubilación a los 30 años de servicio sin límite de edad	105
GRAFICO N° 6: Difusión sobre los derechos a la jubilación	116
GRAFICO N° 7: Poca importancia sobre los requisitos para jubilarse	107
GRAFICO N° 8: Reforma a la normativa sobre la pensión jubilar	108
GRAFICO N° 9: Acoplar la norma suprema con la norma del IESS	109
GRAFICO N° 10: Insatisfacción referente a la pensión jubilar	110
GRAFICO N° 11: No satisface los requerimientos de los afiliados	111
GRAFICO N° 12: Pensión jubilar del 100%	112
GRAFICO N° 13: Jubilación acorde a lo prescrito C.R.E.	113

ÍNDICE DE FOTOS

FOTOGRAFIA N° 1	169
FOTOGRAFIA N° 2	170
FOTOGRAFIA N° 3	171

RESUMEN EJECUTIVO

El Seguro Social Ecuatoriano ha sido objeto de reglamentaciones y de múltiples reformas, a partir de la creación de la Caja de Pensiones y de la aprobación de su estatuto en marzo de 1928. De ahí en adelante las diversas constituciones y demás cuerpos normativos de los últimos años en el Ecuador, determinan la seguridad social como garantía de los(as) trabajadores(as) y de la ciudadanía en general. La Constitución de la República del Ecuador vigente expresa sobre el trabajo y la seguridad social y concretamente el Art. 34. El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

De conformidad con lo prescrito en la normativa precedente, la seguridad social, a veces también llamado seguro social o previsión social, se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades socialmente reconocidas; según esta percepción, la seguridad social es un derecho de todos(as) los(as) ciudadanos(as), siendo responsabilidad del Estado el de diseñar políticas, planes y programas para su ejecución.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción

El Seguro Social funciona porque se dirige a una necesidad humana universal. Todo el mundo a través de la historia han confrontado las inseguridades de la muerte, incapacidad y vejez. Antes del siglo 20, la mayoría de las personas de este país vivían y trabajaban en el campo y la seguridad económica la proveía la familia. La Revolución Industrial cambió todo eso. La familia extensa y la granja familiar como fuentes de seguridad económica se hicieron menos comunes.

En los años 30, ser viejo significaba frecuentemente ser pobre; muchas personas de ambos sexos confrontaban lo que llegó a llamarse "el horror absoluto de una vejez sin un centavo y sin esperanza". La ley de Seguro Social de 1935 cambio cuando el presidente Franklin Delano Roosevelt firmó la ley original dijo, "La civilización de los últimos cien años, con sus increíbles cambios industriales, ha tendido a hacer la vida más y más insegura. Los jóvenes han empezado a temer lo que será de ellos cuando les llegue la vejez".

Como uno de los objetivos del Instituto Nacional de Previsión Social se crearon en 1949 las Juntas de Protección a los Indígenas para extender los servicios de salud esa población y, en 1963 se produjo la fusión entre Cajas de Previsión y de Pensiones, creándose la Caja Nacional de Seguro Social.

En 1970 se suprimió el Instituto de Previsión y se conforman los Organismos del actual Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

En 1972 se redactó y puso en vigencia y, posteriormente se suspendió el Código de Seguridad Social.

En 1981 por medio del Decreto No. 81 se promulgó la Ley de Extensión del Seguro Social Campesino, que estableció la progresividad de protección “a todos los miembros de las familias pertenecientes a comunas, cooperativas, asociaciones, comités o cualesquiera otras formas similares de organización popular campesina, y, a las familias que sin pertenecer a ninguna forma de organización popular, manifiesten voluntad de afiliarse al Seguro Social Campesino”.

En lo concerniente al Ecuador, la Seguridad Social ha sido objeto de reglamentación y de varias reformas, en la actualidad, la Carta Magna vigente establece el *sumak kawsay* o Derecho al Buen Vivir; dentro del cual se ubica el derecho a la seguridad social, constituido como un derecho irrenunciable de todas las personas, además de ser un deber y en sí mismo, constituye una responsabilidad primordial del Estado su cumplimiento.

Un aspecto muy relevante de la Constitución vigente es que la protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar.

1.2. Problematización

Siendo la jubilación, la acción o efecto jubilarse, o sea el retiro o cese del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicios y el sueldo percibido.

Para una mejor connotación conceptualizada sobre la problemática, respecto a ciertos requisitos determinados en la Ley de Seguridad Social, respecto a la jubilación, especialmente con la edad, de acuerdo a lo que determina **LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ART. 229.- JUBILACION ORDINARIA POR VEJEZ.-** El asegurado que cumpliera sesenta (60) años de edad y acredite treinta (30) años de imposiciones tendrá derecho a una pensión de vejez que será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación.

El asegurado con sesenta (60) años de edad que acredite mayor tiempo de imposiciones al momento de la jubilación, tendrá derecho a la mejora de su pensión de vejez en el porcentaje que señale el Reglamento General de esta Ley.

Tendrá derecho a la jubilación ordinaria de vejez con una pensión igual al cien por cien (100%) del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación, el asegurado de cualquier edad que acredite cuarenta (40) años de imposiciones y cumpliera las demás condiciones señaladas en el Reglamento General de esta Ley.

Para el cálculo de los promedios a que se refiere este artículo, se procederá de la siguiente forma: se examinará los cinco (5) años calendario de mejores sueldos o salarios ganados por el afiliado, computando para cada año doce (12) meses de imposiciones consecutivas, y se establecerá el promedio de tales ingresos. Igual procedimiento se utilizará para los Seguros de Invalidez y Muerte.¹

EL REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, la parte pertinente sobre **“jubilación ordinaria por vejez”**. En el **Art. 11. Condiciones para acceder a jubilación por vejez.**- El afiliado al IESS del Régimen de Transición tendrá derecho a la jubilación por vejez cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Sesenta (60) o más años de edad y acreditare por lo menos trescientas sesenta (360) imposiciones mensuales.
- b) Sesenta y cinco (65) o mas año de edad siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales;
- c) Setenta y cinco (75) o más años de edad, siempre que registrare un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales; y,
- d) Con cualquier edad y acreditare cuatrocientos ochenta (480) mensuales o más.²

En esta normativa sobre condicionantes de edad y aportaciones, plantea los siguientes campos problemáticos, a saber: merece un análisis crítico-

¹ , Ley de Seguridad Social, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012.

² Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, Corporación de Estudios y Publicaciones, , Quito, 2012.

reflexivo, especialmente con la edad, que tiene como determinante un mínimo de sesenta(60) años de edad, lo que desde la óptica visionaria de la seguridad social tiene cierta descontextualización, cuando el enfoque de la visión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentra en una etapa de transformación, definido en el plan estratégico que se está aplicando, sustentado en la Ley de Seguridad Social vigente, con miras a convertir a esta institución en una aseguradora moderna, técnica.

De acuerdo a esta conceptualización no se considera, la parte humana de los afiliados y el trabajo realizado en beneficio de la sociedad y el Estado, así como el promedio de vida en el Ecuador, cuya edad fluctúa entre los 65 años, esto debe ser tomado en cuenta y a través de una reforma que considere los treinta años de servicio sin límite de edad, con la finalidad que el beneficiario pueda disfrutar en parte su trabajo.

1.2.1. Formulación del Problema

Para la formulación y delimitación del problema utilicé la deducción, o sea, partiendo de un análisis crítico-propositivo del contexto nacional, esto me permitió obtener una visión general referente al problema de la jubilación de los servidores públicos y así contextualizar la investigación a nivel local, con estos antecedentes, fundamentada en el texto de las líneas anteriores, me permito formular el siguiente problema: **¿El derecho a la jubilación determinado en la Ley de Seguridad Social, estará en contradicción con los derechos constitucionales en el Ecuador?.**

1.2.2. Delimitación del problema

Objeto de Estudio: La Seguridad Social en el Ecuador.

Campo de Acción: La jubilación.

Lugar: Quevedo

Año: 2012.

1.3. Justificación

Siendo la justificación la argumentación teórica-concreta que mueve la investigación del problema planteado, destacando el aporte científico, jurídico, social y humanístico que conllevará los resultados que se obtengan a través de la investigación; fundamentada en estos antecedentes se desprende, en primer lugar, las condiciones que actualmente rigen para optar por la jubilación por vejez, siendo éstas: Tener 60 años de edad y 30 de aportes en años; 65 años de edad y 15 años de aportes; 70 años de edad y 10 de aportes; y, cualquiera sea la edad con 40 años de aportes al IESS. De aquí se desprende la importancia de realizar esta investigación, tanto por ser un aporte académico al entorno conceptual de la Seguridad Social en el Ecuador, cuanto por contener una propuesta para garantizar el respeto a los derechos de los trabajadores y servidores públicos.

Utilidad (beneficiarios) En los países en vías de desarrollo, como el Ecuador, la jubilación para la gran mayoría es sinónimo de miseria, muerte, abandono. De la noche a la mañana el sueldo se reduce a la tercera, cuarta o quinta parte del ingreso que se percibía y

contradictoriamente viene en ese momento en que el cuerpo ya no es el mismo, que necesita de una alimentación especial, atención médica, cuidados e ingresos económicos que le permitan subsistir en la última etapa de su vida.

De aquí surge la gran interrogante ¿Podrá una personas de la tercera edad jubilada sobrevivir con un sueldo que fluctúa entre 200 y 700 dólares mensuales? Qué difícil se vuelve reparar en la existencia de las personas de la tercera edad, que dependen de la seguridad social, que deben acudir en busca del servicio médico, de la medicina, exámenes, terapias, etc., significa reflexionar sobre aspectos fundamentales que merecen atención especial del Estado.

De ahí la trascendencia social de la presente investigación por cuanto es deber del Estado garantizar el derecho al buen vivir, sin discriminación alguna, cuánto más en la tercera edad, considerado como un sector vulnerable.

Esto se contradice con la misión del IESS, la que es de de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte,

Por cuanto es deber del Estado garantizar el derecho al buen vivir, sin discriminación alguna, cuánto más en la tercera edad, considerando como un sector vulnerable.

En cuanto a la factibilidad, la presente investigación es posible de realizarla por cuanto se ha previsto el empleo de una serie de recursos (materiales, técnicos, tecnológicos, económicos, entre otros) que son pertinentes en este tipo de trabajos.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General:

Realizar un estudio doctrinario, jurídico y fáctico sobre el derecho a la jubilación, a fin de garantizar sus derechos constitucionales.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- Analizar el marco jurídico determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social y demás leyes conexas, sobre el derecho a la jubilación.
- Identificar la contradicción sobre el derecho vitalicio a la jubilación ordinaria por vejez en relación con los derechos y garantías constitucionales.
- Desarrollar un estudio crítico-propositivo, sobre los requisitos y la problemática referente al derecho a la jubilación.
- Estructurar una propuesta alternativa de solución a la problemática socio-jurídica planteada.

1.5. Hipótesis

La reforma a los Arts. 11 del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro Social y 229 de la Ley de Seguro Social, garantizará el derecho a la jubilación con 360 imposiciones sin límite de edad y con el ciento por ciento del promedio de los últimos cinco años de mejor sueldo.

1.6. Variables

1.6.1. Variable Independiente:

La reforma a los Arts. 11 del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro Social y 229 de la Ley de Seguro Social.

1.6.2. Variable Dependiente:

Garantizará el derecho a la jubilación con 360 imposiciones sin límite de edad y con el ciento por ciento del promedio de los últimos cinco años de mejor sueldo.

1.7. Recursos

Para el desarrollo de la investigación científica requiero de los siguientes recursos:

1.7.1. Humanos.

- Facilitadores Pedagógicos de la facultad de Derecho - UTEQ.
- Director de Tesis.
- Profesionales del Derecho de libre ejercicio profesional.
- Sujetos de la entrevista y encuesta.
- Estudiantes de la Carrera de Derecho.

1.7.3. Materiales:

- Textos de bibliografía.
- De oficina: equipo de computación, papel A4, etc.
- Equipo técnico: Internet, teléfono, grabadora.
- Otros: transporte

1.7.3. Presupuesto

DETALLE	VALOR TOTAL: USD
Recursos Humanos: Asesores, Secretaría	700
Movilización / Desplazamiento	300
Textos -Bibliografía	500
Comunicaciones: Internet, teléfono	200
Instrumentos y aplicación de entrevista,	200
Material de oficina	400
Reproducción de informes	400
Derechos y otros	150
Imprevistos = 5% de los Gastos	142
GRAN TOTAL	2,993

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Evolución histórica

Inicio realizando un enfoque sobre la evolución histórica de de la Seguridad Social en el Ecuador cuyos orígenes remotos se encuentran en las leyes dictadas en los años 1905, 1915 y 1918 y 1923 para amparar a los empleados públicos.

AÑO 1928: CAJA DE PENSIONES

Decreto N° 18 publicado en el Registro Oficial N° 59 del 13 de marzo de 1928.

El gobierno del doctor Isidro Ayora Cueva, mediante Decreto N° 18, del 8 de marzo de 1928, creó la **Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar, Ahorro y Cooperativa, institución de crédito con personería jurídica, organizada de conformidad con la Ley que se denomina Caja de Pensiones.**

La Ley consagró a la Caja de Pensiones como entidad aseguradora con patrimonio propio, diferenciado de los bienes del Estado, con aplicación en el sector laboral público y privado.

Su objetivo fue conceder a los empleados públicos, civiles y militares, los beneficios de Jubilación, Montepío Civil y Fondo Mortuario. En octubre de 1928, estos beneficios se extendieron a los empleados bancarios.³

AÑO 1935: INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

En octubre de 1935 se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se crea el **Instituto Nacional de Previsión**, órgano superior del Seguro Social que comenzó a desarrollar sus actividades el 1º de mayo de 1936. Su finalidad fue establecer la práctica del Seguro Social Obligatorio, fomentar el Seguro Voluntario y ejercer el Patronato del Indio y del Montubio.

En la misma fecha inició su labor el Servicio Médico del Seguro Social como una sección del Instituto.⁴

AÑO 1937: CAJA DEL SEGURO SOCIAL

En febrero de 1937 se reformó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se incorporó el seguro de enfermedad entre los beneficios para los afiliados.

³http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3701

⁴http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3701

En julio de ese año, se creó el **Departamento Médico**, por acuerdo del Instituto Nacional de Previsión.

En marzo de ese año, el Ejecutivo aprobó los Estatutos de la **Caja del Seguro** de Empleados Privados y Obreros, elaborado por el Instituto Nacional de Previsión. Nació así la Caja del Seguro Social, cuyo funcionamiento administrativo comenzó con carácter autónomo desde el 10 de julio de 1937.⁵

AÑOS 1942 A 1963

El 25 de julio de 1942 se expidió la Ley del Seguro Social Obligatorio. Los Estatutos de la Caja del Seguro se promulgaron en enero de 1944, con lo cual se afianza el sistema del Seguro Social en el país.

En diciembre de 1949, por resolución del Instituto Nacional de Previsión, se dotó de autonomía al Departamento Médico, pero manteniéndose bajo la dirección del Consejo de Administración de la Caja del Seguro, con financiamiento, contabilidad, inversiones y gastos administrativos propios.

Las reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio de julio de 1958 imprimieron equilibrio financiero a la Caja y la ubicaron en nivel de igualdad con la de Pensiones, en lo referente a cuantías de prestaciones y beneficios.⁶

⁵http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3701

⁶http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3701

AÑO 1963. - FUSIÓN DE LAS CAJAS: CAJA NACIONAL DEL SEGURO SOCIAL

En septiembre de 1963 se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la **Caja Nacional del Seguro Social**. Esta Institución y el Departamento Médico quedaron bajo la supervisión del ex -Instituto Nacional de Previsión.

En 1964 se establecieron el Seguro de Riesgos del Trabajo, el Seguro Artesanal, el Seguro de Profesionales, el Seguro de Trabajadores Domésticos y, en 1966, el Seguro del Clero Secular.

En 1968, estudios realizados con la asistencia de técnicos nacionales y extranjeros, determinaron "la inexcusable necesidad de replantear los principios rectores adoptados treinta años atrás en los campos actuariales, administrativo, prestacional y de servicios", lo que se tradujo en la expedición del **Código de Seguridad Social**, para convertirlo en "instrumento de desarrollo y aplicación del principio de Justicia Social, sustentado en las orientaciones filosóficas universalmente aceptadas en todo régimen de Seguridad Social: el bien común sobre la base de la Solidaridad, la Universalidad y la Obligatoriedad". El Código de Seguridad Social tuvo corta vigencia.

En agosto de 1968, con el asesoramiento de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, se inició un plan piloto del **Seguro**

Social Campesino. El 29 de junio de 1970 se suprimió el Instituto Nacional de Previsión.⁷

AÑO 1970: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mediante Decreto Supremo N° 40 del 2 de julio de 1970 y publicado en el Registro Oficial N° 15 del 10 de julio de 1970 se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.**

El **20 de noviembre de 1981**, por Decreto Legislativo se dictó la Ley de extensión del Seguro Social Campesino.

En **1986** se estableció el Seguro Obligatorio del Trabajador Agrícola, el Seguro Voluntario y el Fondo de Seguridad Social Marginal a favor de la población con ingresos inferiores al salario mínimo vital.

El Congreso Nacional, en **1987**, integró el Consejo Superior en forma tripartita y paritaria, con representación del Ejecutivo, empleadores y asegurados; estableció la obligación de que consten en el Presupuesto General del Estado las partidas correspondientes al pago de las obligaciones del Estado.

⁷http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3701

En **1991**, el Banco Interamericano de Desarrollo, en un informe especial sobre Seguridad Social, propuso la separación de los seguros de salud y de pensiones y el manejo privado de estos fondos.

Los resultados de la Consulta Popular de **1995** negaron la participación del sector privado en el Seguro Social y de cualquier otra institución en la administración de sus recursos.

El IESS, según lo determina la vigente Ley del Seguro Social Obligatorio, se mantiene como entidad autónoma, con personería jurídica, recursos propios y distintos de los del Fisco. Bajo la autoridad de la Comisión Interventora ha reformado sus Estatutos, Reglamentos y Resoluciones para recuperar el equilibrio financiero.

El 30 de noviembre del 2001, en el Registro Oficial N° 465 se publica la LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, que contiene 308 artículos, 23 disposiciones transitorias, una disposición especial única, una disposición general.⁸

⁸http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3701

2.2. Fundamentación

2.2.5. Doctrina

2.2.1.1. Definición de la seguridad social por la OIT, luego de la segunda guerra mundial.⁹

Esta es definida por la OIT como:

“La protección que la sociedad proporciona, a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte, y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”

- **Teoría Bronislaw Malinowski.**¹⁰

La seguridad social se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o la cobertura de las problemáticas socialmente reconocidas, como la salud, la pobreza, la vejez, las discapacidades, el desempleo, las familias con niños y otras.

⁹ <http://www.slideshare.net/bpotozen/teoria-de-la-seguridad-social-aplicado-al-derecho-previsional-sesion-01-imp>

¹⁰<http://www.monografias.com/trabajos89/seguridad-social-y-personal/seguridad-social-y-personal.shtml>

El tema de la seguridad y la prevención de accidentes muy importante para las empresas por tres razones fundamentales:

Moral: las empresas adoptan la preservación de accidentes sobre bases puramente humanas.

Legal: existen razones legales para adoptar un programa de seguridad ya que en la actualidad hay leyes que cubren la salud y la seguridad en el trabajo y sus penalizaciones son bastante severas.

La Organización Internacional del Trabajo, en un documento publicado en 1991 denominado "Administración de la seguridad social" definió la seguridad social como:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Sólo 20 por ciento de la población mundial tiene una protección social adecuada, y más de la mitad no tiene ninguna cobertura. La OIT promueve políticas y ofrece asistencia a los países con el objetivo de ayudar a extender la protección social a todos los miembros de la sociedad. La seguridad social implica acceso a la asistencia médica y

garantía de ingresos, en especial en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes en el trabajo o enfermedades profesionales, maternidad, o pérdida del principal generador de ingresos de una familia.

2.2.1.2. Objetivos de la seguridad social

El objetivo de la seguridad social es la de ofrecer protección a las personas que están en la imposibilidad (temporal o permanente) de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus principales necesidades, proporcionándoles, a tal efecto:

El término puede usarse para hacer referencia a: *Seguro social*, Entidad que administra los fondos y otorga los diferentes beneficios que contempla la Seguridad Social en función al reconocimiento a contribuciones hechas a un esquema de seguro. Estos servicios o beneficios incluyen típicamente la provisión de pensiones de jubilación, seguro de invalidez, pensiones de viudez y orfandad, cuidados médicos y seguro de desempleo.

Mantenimiento de ingresos, principalmente la distribución de efectivo en caso de pérdida de empleo, incluyendo jubilación, discapacidad y desempleo¹¹.

¹¹<http://www.monografias.com/trabajos89/seguridad-social-y-personal/seguridad-social-y-personal.shtml>

2.2.1.3. Los principios de la seguridad social y su vigencia en América Latina y el Caribe.¹²

Los principios convencionales de la seguridad social, partiendo de los elaborados por Beveridge y concentrándose en los de la OIT. Después de descrito cada principio se analiza su vigencia en América Latina en 1980, en vísperas de la crisis de la “década perdida” y el inicio de las reformas estructurales de seguridad social en Chile. También se indican las tendencias hasta principios de los años noventa, cuando comenzaron las reformas en los otros países de la región.

En 2003 se cumplieron 110 años del inicio del seguro social en Alemania, fundamento de la moderna seguridad social, a través de la trilogía legal impulsada por el Canciller Otto von Bismarck entre 1883 y 1889 que estableció la protección de los trabajadores contra los riesgos sociales de vejez, invalidez y enfermedad. Entre los principios originales del seguro social estaban la obligatoriedad, la cotización de empleadores y trabajadores y el papel regulador del Estado. El modelo bismarckiano se desarrolló gradualmente en Europa y otros países industrializados. En 1919, al concluir la Primera Guerra Mundial, se fundó la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ésta estableció el seguro social como instrumento fundamental de protección de los trabajadores y sus familias contra ciertos riesgos sociales. En ese año la OIT tomó su primer acuerdo en este campo protegiendo a la maternidad; la “primera generación” de estos acuerdos se basaba en el concepto de seguro social y se aplicaba a ciertas categorías de trabajadores. En 1935 los Estados Unidos promulgó la ley de “seguridad social”, la primera en usar dicho vocablo, el cual

¹²http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/24058/LCW63_ReformasSalud_ALC_Cap1.pdf

también se utilizó en la ley de Nueva Zelanda de 1938 (OIT-AISS 2001a; Humblet y Silva 2002).

Pero el concepto moderno del término seguridad social fue desarrollado por Sir William Beveridge en su famoso informe El Seguro Social y sus Servicios Conexos publicado en 1942, que proponía un plan de “seguridad social” que integrase los seguros sociales, la asistencia social y los seguros voluntarios complementarios. En el informe se identificaban seis “principios”, incluyendo el servicio público único o unificación de la responsabilidad administrativa, la comprensividad, y la uniformidad en la cotización y la prestación (Beveridge 1946).

En 1944, cuando la Segunda Guerra Mundial estaba próxima a concluir, la OIT en su Declaración de Filadelfia elevó la seguridad social a instrumento internacional y proclamó la necesidad de extender su cobertura. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 estableció que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social. Esta es definida por la OIT como “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte, y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.¹³ Las Conferencias Internacionales de la OIT (realizadas con representación tripartita: trabajadores, empleadores y gobiernos) han aprobado una serie de acuerdos (“Convenios” y “Recomendaciones”) sobre seguridad social

¹³ (OIT-AISS2001: 9)

reforzando sus principios.¹⁴ La “segunda generación” de estos instrumentos se adoptó después de la Segunda Guerra Mundial, basada en el concepto más amplio de seguridad social y dirigida a toda la población. El más importante de los convenios (No. 102 aprobado en 1952) estableció la llamada “norma mínima” de seguridad social que reunió varios instrumentos previos y estableció requisitos básicos en cada contingencia social sobre cobertura, prestaciones y condiciones de acceso. Otros grupos importantes de convenios y recomendaciones fueron aprobados en los años sesenta y en los años ochenta y el más reciente en 2000.¹⁵

Los cambios económicos, sociales y demográficos ocurridos en los últimos dos decenios del siglo XX, así como la acción influyente en la seguridad social de los organismos financieros internacionales y regionales (Banco Mundial, FMI, BID) y el proceso de globalización, han gestado un nuevo paradigma de la seguridad social, auspiciado reformas estructurales que se desvían de varios de sus principios convencionales e introducido nuevos principios. En la Conferencia de 2001, la OIT preparó un documento y acordó una resolución tripartita sobre seguridad social la

¹⁴Los “Convenios” son acordados por la Conferencia anual de la OIT, fijan condiciones mínimas y se comunican a las autoridades legislativas nacionales para que consideren su ratificación, si bien ésta no es obligatoria. Las “Recomendaciones” establecen condiciones más avanzadas que los convenios y no están sujetas al proceso de ratificación. Dichos instrumentos son diseñados para ser adoptados universalmente, pero de manera flexible para facilitar su aceptación y potencial ratificación entre 175 países miembros que tienen notables diferencias entre ellos (OIT-AISS 2001; Humblet y Silva 2002).

¹⁵Los Convenios más importantes son: 102 de 1952 (norma mínima), 162 de 1962 (igualdad de trato), 121 de 1964 (accidentes del trabajo y enfermedades profesionales), 128 de 1967 (pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes), 130 de 1969 (atención a la salud), 157 de 1982 (conservación de derechos), 168 de 1988 (fomento de empleo y prevención del desempleo) y 183 de 2000 (protección de la maternidad). Virtualmente en cada año se aprobó una Recomendación en el mismo tema (el texto completo de todos los instrumentos se encuentra en <http://www.ilo.org/ilolex/ilolex.ch:1567/spanish/docs/convdisp.htm>; para un resumen y análisis de los mismos ver Humblet y Silva 2002).

cual proclama que continúa basándose en sus principios fundamentales pero respondiendo a los nuevos retos. Afirma que “no existe un modelo idóneo único de seguridad social” y que “cada sociedad debe elegir cuál es la mejor forma de garantizar la seguridad del ingreso y el acceso a la atención de salud”, pero que “todos los sistemas deberían ajustarse a ciertos principios básicos” (OIT 2002: 2).¹⁶

Una revisión de los convenios y recomendaciones de la OIT acometida en 2001-2002 concluyó que los mismos están actualizados y son pertinentes, si bien es necesario adaptar algunos de ellos y promover una mejor difusión de todos (Humblett y Silva 2002).¹⁷

América Latina introdujo sus programas de seguro social mucho antes que otros países en desarrollo en África, Asia y Oriente Medio; a fines de los años setenta todos los países de la región tenían dichos programas en vigor pero con diferencias notables entre ellos.

En 1980, antes de que Chile iniciara las reformas estructurales, los países latinoamericanos fueron calificados y ordenados en tres grupos, basados en la fecha en que introdujeron sus primeros programas de seguro social en pensiones y enfermedad-maternidad, así como el grado de desarrollo alcanzado en esos programas (medido por once indicadores): pionero-alto, intermedio, y tardío-bajo. Las características de los tres grupos y el orden de los países en cada grupo se resumen a continuación.

¹⁶http://www.eclac.org/publicaciones/xml/8/24058/LCW63_ReformasSalud_ALC_Cap1.pdf

¹⁷http://www.eclac.org/publicaciones/xml/8/24058/LCW63_ReformasSalud_ALC_Cap1.pdf

El grupo pionero-alto Uruguay, Argentina, Chile, Cuba, Brasil y Costa Rica¹⁸) fue el primero en establecer los sistemas de seguros sociales en la región, en los años veinte y en los años treinta, alcanzó la mayor cobertura y desarrollo de dichos sistemas, su población estaba relativamente más envejecida y su esperanza de vida era mayor, pero los sistemas adolecían de estratificación, altos costos, déficit creciente y desequilibrio financiero y actuarial. El grupo intermedio (Panamá, México, Perú, Colombia, Bolivia, Ecuador y Venezuela) implementó sus programas principalmente en los años cuarenta y cincuenta, influenciado por el Informe Beveridge y los convenios de la OIT, logró una cobertura y desarrollo medio de sus sistemas, estos estaban menos estratificados, su costo era menor y su situación financiera mejor que en el primer grupo, aunque algunos ya enfrentaban desequilibrio. El grupo tardío-bajo (Paraguay, República Dominicana, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Haití¹⁹) fue el último que introdujo sus programas, en los años sesenta y setenta, su población era la más joven y su esperanza de vida la menor, sus sistemas eran relativamente más unificados y adolecían de menos problemas financieros, pero tenían la menor cobertura y desarrollo de sus sistemas (Mesa-Lago 1985). Las diferencias notables entre estos tres grupos se reflejaban de manera diversa en la vigencia de los principios de seguridad social.

Todos los principios identificados y descritos a continuación no son especificados y ordenados exactamente así por la OIT. Dicho orden no

¹⁸ Por la fecha de creación de sus programas y su población joven, Costa Rica pertenecía al grupo intermedio, pero por la extensión de la cobertura, el desarrollo de su sistema y el costo de éste se colocaba en el grupo pionero-alto.

¹⁹Originalmente Paraguay se ordenó al final del grupo intermedio, en parte por la fecha de creación de sus programas, pero en 2002 su cobertura era una de las tres más bajas de la región, su población una de las más jóvenes, su esperanza de vida una de las más bajas y el sostenimiento financiero de su sistema era alto en comparación con los otros países; por estas razones el autor decidió que este país encaja ahora mejor en el grupo tardío-bajo.

implica necesariamente un rango o prioridad, ya que el conjunto de principios está interrelacionado como se verá. Los seis principios fundamentales son: (1) universalidad en la cobertura; (2) igualdad, equidad o uniformidad en el trato; (3) solidaridad y redistribución del ingreso; (4) comprensividad y suficiencia de las prestaciones; (5) unidad, responsabilidad del Estado, eficiencia y participación en la gestión, y (6) sostenibilidad financiera. Las secciones siguientes primero trazan la evolución de los principios y resumen estos, y después evalúan su vigencia en América Latina y el Caribe antes de las reformas de salud.

2.2.1.3.1. Universalidad de la cobertura

a) Evolución del principio

Beveridge (1946:155) introdujo este principio como “comprensividad en la cobertura de las personas” y lo consideró un instrumento para abolir la pobreza. La Declaración de Filadelfia de 1944 proclamó que todos los miembros de la comunidad deberían ser cubiertos, de ahí la necesidad de extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes lo necesiten y prestar asistencia médica completa. Una recomendación de 1944 estableció que el seguro social debería proteger a “todos los asalariados y trabajadores independientes y a las personas a su cargo”. Los convenios 102 de 1952 y 128-130 de 1967 fijaron respectivamente coberturas mínimas de las personas para cada una de las contingencias, basada en tres porcentajes alternativos; para la atención a la salud y las prestaciones

monetarias por enfermedad-maternidad: 100% de todos los dañaría la iniciativa, las prestaciones serían muy bajas y se crearían riesgos. Beveridge a su vez refutó con los argumentos que toda la población tendría acceso a un mínimo de subsistencia, que prestaciones mayores serían incosteables y que los asegurados que tuviesen recursos podrían recurrir al seguro voluntario adicional.²⁰

La Declaración Universal de Derechos Humanos prohibió cualquier tipo de discriminación basada en raza, género, idioma, religión, política, nacionalidad, propiedad, ingreso u otras causas. La OIT considera que la “igualdad de trato es un principio guía de la seguridad social”.²¹ Pocos países implantaron sistemas igualitarios al estilo sugerido por Beveridge y la mayoría establecieron una relación entre cotizaciones y prestaciones. Al comienzo se excluyó a los grupos de alto ingreso ya que estaban autoprotegidos o podían pagar atención privada. Las condiciones legales de acceso deberían ser iguales para todos los asegurados, evitando cualquier discriminación por género, ocupación o ingreso, pero grupos de trabajadores que ya tenían planes de salud ocupacionales o de empresa, superiores al sistema general, normalmente los mantuvieron. Los funcionarios públicos (estatales y paraestatales) a menudo tienen un programa separado con prestaciones mejores, por lo que también es difícil incorporarlos al sistema general. En muchos países hay una dualidad en el trato a la atención de salud: los asegurados

²⁰http://www.eclac.org/publicaciones/xml/8/24058/LCW63_ReformasSalud_ALC_Cap1.pdf

²¹ (Greber 1997: 19)

cubiertos por el seguro social y los protegidos por al sistema nacional o público de salud que está usualmente a cargo del ministerio del ramo. Por último hay discriminación por género debido a las desigualdades existentes en las remuneraciones entre hombres y mujeres por igual trabajo; además de que el tiempo que la mujer dedica a la crianza de los hijos y atención de parientes ancianos o desvalidos no se toma en cuenta como trabajo y no cotiza. Hasta fines del siglo XX la igualdad de género no había sido procurada por ningún convenio de seguridad social (Greber 1997; OIT-AISS 2001a).

En su resolución de 2001, la Conferencia declaró que las prestaciones no deben ser discriminatorias y puso énfasis en el tema de género: “La seguridad social debería fomentar y basarse en principios de la igualdad de género”. Para ello no sólo debe haber legalmente trato igualitario para ambos sexos en situaciones similares, sino también tomar medidas efectivas para garantizar la igualdad de hecho para las mujeres. El acceso de éstas al empleo apoyará la tendencia a concederles prestaciones de seguridad social por derecho propio en vez de por dependencia al asegurado varón. También las mujeres deben ser retribuidas por su contribución al cuidado de los hijos y familiares incapacitados. “Cada sociedad debería considerar la posibilidad de introducir una discriminación positiva a favor de las mujeres allí donde haya que hacer frente a la discriminación [negativa] del sistema” (OIT 2002b: 4).

b) Vigencia en América Latina y el Caribe

En América Latina los países del grupo pionero-alto (y algunos del grupo intermedio) tenían, desde fines del siglo XIX, programas que protegían a los funcionarios públicos y militares, una evolución común en el resto del mundo como reconoce la OIT (2000b: 23). El seguro social en dicho grupo se desarrolló de manera fragmentada a través de múltiples programas que de forma gradual fueron cubriendo a sectores ocupacionales cerrados, cada uno de ellos con sus propios asegurados y legislación. Esta evolución generó un sistema estratificado de tipo ocupacional, con diferencias no justificadas en nivel de cobertura, condiciones de acceso, financiamiento y prestaciones, contrario al principio de igualdad de trato. Los sectores mejor organizados lograron una cobertura más temprana y casi total, condiciones de acceso más liberales, prestaciones superiores y subsidios fiscales, mientras que lo opuesto ocurrió con los sectores menos poderosos.

En los años sesenta, setenta y ochenta ocurrió un proceso de unificación y normalización (homologación relativa) de las condiciones de acceso en todos los países de este grupo, aunque mantuvieron algunas inequidades importantes. El grupo intermedio se benefició de la creación posterior de sus programas de enfermedad-maternidad (aprendiendo de los problemas sufridos por los pioneros), así como de la influencia del informe Beveridge que tuvo impacto en el establecimiento de un sistema general de seguro social. Pero en algunos países subsistieron programas previamente existentes y en otros

surgieron nuevos programas e inequidades. El grupo tardío-bajo estableció los sistemas menos estratificados y con menores diferencias, aunque con excepciones importantes.²²

En todos los países las fuerzas armadas tenían (y aún tienen) programas de salud y/o hospitales separados (salvo Costa Rica que no tiene ejército y Panamá cuyo programa general integra a las fuerzas armadas), mientras que en muchos países los funcionarios públicos también tenían (y tienen) sus propios programas (esto no es exclusivo de la región ya que ocurre en países industrializados). Ambos sectores usualmente disfrutaban de condiciones de acceso más liberales y prestaciones más generosas que el sistema general, aunque dichas diferencias eran más pronunciadas en pensiones que en salud. Otros sectores ocupacionales que gozaban de programas superiores (y todavía gozan en muchos países) son los congresistas, los jueces, los maestros y profesores universitarios, los trabajadores bancarios, de servicios públicos y petroleros, y aún los funcionarios de la seguridad social. Por el contrario, los trabajadores agrícolas, por cuenta propia y del servicio doméstico, cuando estaban cubiertos, tenían condiciones de acceso relativamente más estrictas y prestaciones más magras.²³

Usualmente existían (y existen) diferencias en la calidad de la atención de la salud entre los diversos grupos: los hospitales y servicios médicos de las fuerzas armadas eran con frecuencia

²²(Mesa-Lago 1978, 1985)

²³ (Mesa-Lago y Bertranou 1998; Mesa-Lago 2001c)

los mejores, seguidos por los del seguro social y, por último, los del ministerio de salud que atiende a la población no asegurada.²⁴ Además era frecuente que los servicios y el personal fuesen mucho mejores en la capital (donde estaban concentrados), las zonas urbanas y las regiones más desarrolladas, mientras que las zonas rurales y las regiones menos desarrolladas tenían los peores servicios y el personal más escaso, si los había. La región logró avances importantes en la salud, pero no eran iguales en todos los países, ni para todos los grupos y zonas dentro del mismo país (Mesa-Lago 1992; OPS 1998).²⁵

2.2.1.3.2. Igualdad, equidad o uniformidad en el trato

a) Evolución del principio

Beveridge recomendó tasas de cotización uniformes para todos los asegurados y atención de la salud igual para todos, con independencia de sus ingresos, una postura que se criticó alegando que dañaría la iniciativa, las prestaciones serían muy bajas y se crearían riesgos. Beveridge a su vez refutó con los argumentos que toda la población tendría acceso a un mínimo de subsistencia, que prestaciones mayores serían incosteables y que los asegurados que tuviesen recursos podrían recurrir al seguro voluntario adicional.

²⁴Dos excepciones notables son: el seguro social de Costa Rica que cubre y da igual trato a los asegurados y la población pobre no asegurada, y el sistema nacional de salud de Cuba que otorga igual trato a toda la población (salvo las fuerzas armadas y de seguridad interna que tienen servicios propios).

²⁵ (Mesa-Lago 1992; OPS 1998).

La Declaración Universal de Derechos Humanos prohibió cualquier tipo de discriminación basada en raza, género, idioma, religión, política, nacionalidad, propiedad, ingreso u otras causas. La OIT considera que la "igualdad de trato es un principio guía de la seguridad social".²⁶ Pocos países implantaron sistemas igualitarios al estilo sugerido por Beveridge y la mayoría establecieron una relación entre cotizaciones y prestaciones. Al comienzo se excluyó a los grupos de alto ingreso ya que estaban autoprotegidos o podían pagar atención privada. Las condiciones legales de acceso deberían ser iguales para todos los asegurados, evitando cualquier discriminación por género, ocupación o ingreso, pero grupos de trabajadores que ya tenían planes de salud ocupacionales o de empresa, superiores al sistema general, normalmente los mantuvieron.

Los funcionarios públicos (estatales y paraestatales) a menudo tienen un programa separado con prestaciones mejores, por lo que también es difícil incorporarlos al sistema general. En muchos países hay una dualidad en el trato a la atención de salud: los asegurados cubiertos por el seguro social y los protegidos por el sistema nacional o público de salud que está usualmente a cargo del ministerio del ramo. Por último hay discriminación por género debido a las desigualdades existentes en las remuneraciones entre hombres y mujeres por igual trabajo; además de que el tiempo que la mujer dedica a la crianza de los hijos y atención de parientes ancianos o

²⁶ (Greber 1997: 19)

desvalidos no se toma en cuenta como trabajo y no cotiza. Hasta fines del siglo XX la igualdad de género no había sido procurada por ningún convenio de seguridad social.²⁷

En su resolución de 2001, la Conferencia declaró que las prestaciones no deben ser discriminatorias y puso énfasis en el tema de género: “La seguridad social debería fomentar y basarse en principios de la igualdad de género”. Para ello no sólo debe haber legalmente trato igualitario para ambos sexos en situaciones similares, sino también tomar medidas efectivas para garantizar la igualdad de hecho para las mujeres. El acceso de éstas al empleo apoyará la tendencia a concederles prestaciones de seguridad social por derecho propio en vez de por dependencia al asegurado varón.

También las mujeres deben ser retribuidas por su contribución al cuidado de los hijos y familiares incapacitados. “Cada sociedad debería considerar la posibilidad de introducir una discriminación positiva a favor de las mujeres allí donde haya que hacer frente a la discriminación [negativa] del sistema”.²⁸

b) Vigencia en América Latina y el Caribe

En América Latina los países del grupo pionero-alto (y algunos del grupo intermedio) tenían, desde fines del siglo XIX, programas que protegían a los funcionarios públicos y militares,

²⁷ (Greber 1997; OIT-AISS 2001a)

²⁸ (OIT 2002b:4).

una evolución común en el resto del mundo como reconoce la OIT (2000b: 23). El seguro social en dicho grupo se desarrolló de manera fragmentada a través de múltiples programas que de forma gradual fueron cubriendo a sectores ocupacionales cerrados, cada uno de ellos con sus propios asegurados y legislación.

Esta evolución generó un sistema estratificado de tipo ocupacional, con diferencias no justificadas en nivel de cobertura, condiciones de acceso, financiamiento y prestaciones, contrario al principio de igualdad de trato. Los sectores mejor organizados lograron una cobertura más temprana y casi total, condiciones de acceso más liberales, prestaciones superiores y subsidios fiscales, mientras que lo opuesto ocurrió con los sectores menos poderosos. En los años sesenta, setenta y ochenta ocurrió un proceso de unificación y normalización (homologación relativa) de las condiciones de acceso en todos los países de este grupo, aunque mantuvieron algunas inequidades importantes.

El grupo intermedio se benefició de la creación posterior de sus programas de enfermedad-maternidad (aprendiendo de los problemas sufridos por los pioneros), así como de la influencia del informe Beveridge que tuvo impacto en el establecimiento de un sistema general de seguro social. Pero en algunos países subsistieron programas previamente existentes y en otros surgieron nuevos programas e inequidades. El grupo tardío-bajo

estableció los sistemas menos estratificados y con menores diferencias, aunque con excepciones importantes.²⁹

En todos los países las fuerzas armadas tenían (y aún tienen) programas de salud y/o hospitales separados (salvo Costa Rica que no tiene ejército y Panamá cuyo programa general integra a las fuerzas armadas), mientras que en muchos países los funcionarios públicos también tenían (y tienen) sus propios programas (esto no es exclusivo de la región ya que ocurre en países industrializados).

Ambos sectores usualmente disfrutaban de condiciones de acceso más liberal y prestaciones más generosas que el sistema general, aunque dichas diferencias eran más pronunciadas en pensiones que en salud. Otros sectores ocupacionales que gozaban de programas superiores (y todavía gozan en muchos países) son los congresistas, los jueces, los maestros y profesores universitarios, los trabajadores bancarios, de servicios públicos y petroleros, y aún los funcionarios de la seguridad social. Por el contrario, los trabajadores agrícolas, por cuenta propia y del servicio doméstico, cuando estaban cubiertos, tenían condiciones de acceso relativamente más estrictas y prestaciones más magras.³⁰

Usualmente existían (y existen) diferencias en la calidad de la atención de la salud entre los diversos grupos: los hospitales y

²⁹(Mesa-Lago 1978, 1985)

³⁰(Mesa-Lago y Bertranou 1998; Mesa-Lago 2001c)

servicios médicos de las fuerzas armadas eran con frecuencia los mejores, seguidos por los del seguro social y, por último, los del ministerio de salud que atiende a la población no asegurada. Además era frecuente que los servicios y el personal fuesen mucho mejores en la capital (donde estaban concentrados), las zonas urbanas y las regiones más desarrolladas, mientras que las zonas rurales y las regiones menos desarrolladas tenían los peores servicios y el personal más escaso, si los había. La región logró avances importantes en la salud, pero no eran iguales en todos los países, ni para todos los grupos y zonas dentro del mismo país.³¹

2.2.1.3.3. Solidaridad y redistribución del ingreso

a) Evolución del principio

En la concepción de Beveridge, toda la población debe estar afiliada al sistema de seguridad social y debe contribuir a su financiamiento para garantizar su sostenimiento; también debe haber solidaridad entre las generaciones y entre sanos y enfermos, todo lo cual tendrá un efecto redistribuidor progresivo. Además adujo que para elevar el nivel de vida y eliminar la pobreza no basta con el aumento de la producción, sino que es necesaria una adecuada redistribución del producto. La seguridad social contribuye a esto, por una parte, con el financiamiento tripartito (cotizaciones de trabajadores y empleadores el trabajador por cuenta propia sólo paga su

³¹(Mesa-Lago 1992; OPS 1998)

cotización y el Estado aporta un subsidio con base a los impuestos generales), por otra parte, las prestaciones universales ayudan a los grupos de bajo ingreso y la asistencia social (totalmente financiada por el Estado) se encarga de los pobres.

Los seguros voluntarios adicionales no reciben subsidios fiscales, pues son financiados por los propios asegurados o por sus sindicatos o mutualidades o a través de la compra de seguros. “El plan de seguridad social es primera y principalmente un método para redistribuir los ingresos, de manera de anteponer las primeras y más urgentes necesidades y de hacer el mejor uso posible de cualesquiera recursos a que se pueda echar mano”.³²

Existe una fuerte interrelación entre los principios de universalidad, igualdad y solidaridad, de manera que si uno de ellos no funciona adecuadamente afecta a los otros dos. Según la OIT, en atención al principio de solidaridad todos los trabajadores deben afiliarse y cotizar al sistema general, pero hay grupos con programas separados que se resisten a la integración. En lo económico, el objetivo y efecto general de la seguridad social debe ser la redistribución del ingreso de forma horizontal y vertical. En la horizontal, los que están sanos y activos transfieren recursos a los que están enfermos y son pasivos; sin embargo, este efecto es significativo cuando la cobertura poblacional es universal o está muy extendida, pero

³² (Beveridge 1946: 210, 214)

reducido o nulo cuando la cobertura es pequeña. En la vertical, los grupos de alto ingreso transfieren a grupos de bajo ingreso a través de las cotizaciones (los de mayor ingreso pagan más, aunque puede haber un tope que limita el efecto), las prestaciones (como la atención sanitaria igual donde existe) y los subsidios estatales, especialmente si el sistema tributario general es progresivo.³³

También hay la redistribución a través del tiempo o entre generaciones (los jóvenes ayudan a financiar a los ancianos), así como por género, la transferencia de hombres a mujeres para compensar la discriminación que sufren las últimas.

La Conferencia de 2001 reafirmó que la seguridad social es una herramienta importante para fomentar la solidaridad, la redistribución y el alivio de la pobreza. La integración de la economía informal en la economía formal es un reto fundamental, así como una cuestión de equidad y solidaridad social. “La ayuda a los grupos vulnerables de la economía informal debería ser financiada por toda la sociedad.” Los programas de seguro social son solidarios porque asumen el riesgo de forma colectiva, mientras que en los programas privados e individuales son las propias personas las que asumen el riesgo. “Si bien esta alternativa existe, ello no debería debilitar los sistemas de solidaridad, en los que el riesgo está repartido entre todos los afiliados al régimen”.³⁴

³³ (OIT-AISS 2001a)

³⁴(OIT 2002:2-4)

El seguro social de salud (enfermedad-maternidad) se basa en una mancomunidad de riesgos y recursos en que se fundamenta el principio de solidaridad: los asegurados pagan según su capacidad económica, pero la atención médica es básicamente uniforme para todos, aunque ajustada al riesgo del asegurado y su familia. Existe una diferencia con el programa de pensiones en el cual hay una relación entre las cotizaciones acumuladas y el monto de la prestación, mientras que en salud las prestaciones no guardan relación con las cotizaciones. Esto significa que los jóvenes, sanos, solteros y hombres pagan relativamente más en relación con las prestaciones que reciben que los ancianos, enfermos, casados con familia y mujeres. Hay un “contrato entre generaciones” porque los jóvenes pagan cotizaciones más altas (invierten en su protección a largo plazo), a pesar de que su riesgo de enfermedad es relativamente bajo, para que después cuando lleguen a la ancianidad sus cotizaciones y los de la nueva generación puedan financiar gastos de salud superiores (OIT/AISS 2001b).

b) Vigencia en América Latina y el Caribe

Todos los programas de seguridad social en América Latina se asentaban en el principio de solidaridad entre grupos de ingreso, generaciones (activos y pasivos), y poblaciones sana y enferma.

Sin embargo, el impacto positivo de dicho principio se reducía, aunque con diferencias notables entre países, por cuatro factores: la estratificación (especialmente en el grupo pionero-alto), la baja cobertura (en todo el grupo tardío-bajo y la mitad del grupo intermedio), los topes de cotización, y la asignación sesgada de los recursos de salud. Los asegurados en programas separados del sistema general no cotizaban a éste, pero recibían prestaciones mejores y de calidad superior, además con frecuencia se beneficiaban de subsidios fiscales financiados por toda la población. En los países con baja cobertura, la cotización del empleador a menudo se transfería a los precios, mientras que el aporte estatal se nutría de impuestos mayormente al consumo, por lo cual la mayoría de la población, no cubierta y de bajo ingreso, contribuía a la protección de la minoría asegurada de ingreso medio.

Los programas privilegiados que cubrían a un sector de la población de ingreso más alto recibían subsidios fiscales, con lo cual también ocurría una transferencia regresiva dentro del grupo asegurado. En la mayoría de los países había un tope de cotización (como es frecuente también fuera de la región), de manera que el ingreso superior al tope no cotizaba al sistema. El grueso de los recursos de salud se asignaba al seguro social de enfermedad-maternidad, el cual era primordialmente de carácter curativo y en la mayoría de los países cubría a la minoría de la población, mientras que una parte pequeña de los recursos se asignaba al ministerio, el principal proveedor en el subsector público de salud, el cual tenía a su cargo la

prevención y la atención de la población no asegurada de ingreso bajo y pobre, que usualmente era la mayoría.

El sector informal estaba generalmente excluido, aunque varios países tenían programas obligatorios para trabajadores por cuenta propia y servicio doméstico. En Costa Rica, el Estado promovía la incorporación del trabajador por cuenta propia aportando la cotización del empleador en el seguro de enfermedad-maternidad. El sistema tendía a generar un efecto regresivo en la distribución, aunque este se reducía, neutralizaba o revertía donde la cobertura era mayor, la estratificación menor y existían programas asistenciales y para promover la cobertura del sector informal.³⁵

2.2.1.3.4. Comprensividad y suficiencia de las prestaciones

a) Evolución del principio

La seguridad social debe amparar contra todos los riesgos o contingencias sociales y sus prestaciones han de ser suficientes para asegurar un mínimo adecuado. El plan Beveridge era comprensivo ya que combinaba tres instrumentos: (a) los seguros sociales (el más importante) que incluía pensiones, enfermedad-maternidad, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, promoción de empleo y asignaciones para hijos; (b) la asistencia social (de carácter suplementario), para aquellos no cubiertos por el seguro social que estuviesen en

³⁵ (Mesa-Lago 1978, 1985; Mesa-Lago y Bertranou 1998; CEPAL 2002a)

estado de necesidad (sujeto a la comprobación de recursos) y que ofrecía prestaciones inferiores a las del seguro social, y (c) los seguros voluntarios (adicionales) para los asegurados que tuviesen recursos que “compraban” una atención de salud más personalizada y con mejor “hotelería” (habitación, comida y otros servicios no sanitarios). Por otra parte las prestaciones eran de subsistencia, independientes del ingreso aunque podían adicionarse de forma voluntaria.

El convenio 102 de 1952 de la OIT determinó que la seguridad social comprende nueve ramas o programas y estableció normas mínimas en contenido y nivel en las siguientes prestaciones: atención a la salud; monetarias por enfermedad, maternidad, vejez, invalidez y sobrevivientes; accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; desempleo, y prestaciones familiares.

Estas prestaciones no tenían necesariamente que ser establecidas todas juntas, podía haber una implementación gradual por etapas. La fijación del mínimo de las prestaciones enfrentó serios problemas debido a las notables diferencias entre los países. Todo lo anterior se refiere a los programas de seguro social, los cuales se distinguen de la asistencia social en varios aspectos: el seguro es financiado por cotizaciones y genera un derecho a las prestaciones, mientras que la asistencia es financiada por el Estado, no hay un derecho a las prestaciones que se ofrecen de acuerdo con los recursos

existentes y el beneficiario debe encontrarse en estado de necesidad.³⁶

b) Vigencia en América Latina y el Caribe

Antes de la reforma, la totalidad de los países latinoamericanos tenía seguros sociales de enfermedad-maternidad, pensiones y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por lo que la población asegurada estaba legalmente protegida contra todos los riesgos (cumpliendo así con las normas de la OIT, excepto en desempleo y prestaciones familiares), aunque ello dependía en la práctica del grado de cobertura.

Las condiciones de acceso a las prestaciones de enfermedad-maternidad en la región eran (y aún son) relativamente generosas, por ejemplo, en casi todos los países se otorgaba cobertura al asegurado, su cónyuge e hijos dependientes aunque con algunas excepciones y limitaciones. Los costos de este programa aumentaron debido a la liberalidad de las condiciones de acceso, la inflación, la transición epidemiológica, el aumento de la esperanza de vida, la ineficiencia administrativa, y el predominio excesivo de la costosa medicina curativa sobre la preventiva, todo lo cual tuvo un efecto adverso en la oferta y calidad de los servicios sanitarios.

³⁶ (OITAISS:2001a)

En el decenio de los años ochenta, la crisis de la deuda y los programas de ajuste estructural, redujeron los presupuestos públicos de salud y deterioraron aún más los servicios.³⁷

2.2.1.3.5. Unidad, responsabilidad del estado, eficiencia y participación en la gestión.

a) Evolución del principio

El plan Beveridge estipuló la unificación administrativa, a fin de promover la eficiencia y reducir los costos. El seguro social sería menos costoso que el seguro voluntario privado, debido a economías de escala, su carácter no lucrativo y el entrenamiento de personal técnico y especializado en la seguridad social. Un Fondo de Seguro Social recaudaría todas las cotizaciones, y tramitaría y pagaría todas las prestaciones; mientras que los tres programas serían administrados y supervisados por el Ministerio de Seguridad Social a fin de que hubiese una política única y coordinada. La unidad no necesariamente implicaría centralización, así el sistema sería descentralizado a través de agencias locales cercanas a los asegurados que conociesen sus necesidades.

La unidad en la gestión de la seguridad social podría ahorrar recursos ya que: eliminaría la multiplicidad de programas con diversas administraciones; unificaría los servicios de afiliación, recaudación, registro y pagos; consolidaría instalaciones, equipo y personal; establecería un régimen jurídico único que

³⁷ (Mesa-Lago 1992, 1994; Mesa-Lago y Bertranou 1998; OIT 2000b)

simplificaría su conocimiento y aplicación; facilitaría el acceso del asegurado y la transferencia (“portabilidad”) de su cobertura al cambiar de empleo, y eliminaría los conflictos de jurisdicción entre entes diversos. Pero la tendencia a la unidad de la seguridad social fue obstaculizada por el desarrollo histórico paulatino de programas que cubrían a diversos grupos de asegurados los cuales resistieron la integración. Por otra parte la necesidad de llevar registros centralizados para ayudar en la identificación, afiliación y cambio de empleador no es ya tan necesaria con el uso de la electrónica en redes de ordenadores interconectados (OIT-AISS 2001a).

Debido a la diversidad económica, social y política de los países miembros, la OIT decidió, cuando se estaba redactando el convenio 102, que no era aconsejable recomendar un modelo único y uniforme de la administración de la seguridad social, ya que existían modelos muy diversos en el mundo. No obstante, dicho convenio estableció el principio de responsabilidad del Estado y la OIT ha observado recientemente que en los países con cobertura casi universal es común encontrar una institución única a cargo de todas las funciones del sistema. También es habitual que un ministerio central sea responsable de la política de seguridad social, ya sea el de trabajo o servicios sociales o específicamente uno de seguridad social.

La OIT y la OMS recomiendan la integración de la atención de la salud del seguro social con la del sistema general público, así como la coordinación de la política sanitaria por el ministerio de salud, pero dicha coordinación (mucho menos integración) es políticamente difícil. La OIT reconoce que los ideales de una

administración eficaz, eficiente y de bajo costo no siempre se cumplen en la práctica (Greber 1997; OIT-AISS 2001a).

Según la interpretación de la OIT, "La existencia dentro de un sistema de seguridad social de dos regímenes, uno público [o de seguro social] y otro privado, no resulta en sí incompatible con el convenio [102], ya que este instrumento permite organizar un grado mínimo de seguridad social a través de diferentes medios, siempre que se respeten los principios fundamentales de organización y gestión sobre los cuales debe seguir basándose la estructura de los regímenes de seguridad social": responsabilidad del Estado en última instancia y participación de los interesados en la administración.

El convenio 102 estableció que cualquiera que sea el método de administración elegido, el Estado debe asumir una responsabilidad general en la buena gestión de las instituciones y de los servicios que ayude a asegurar la protección garantizada en los convenios. Además, los asegurados deben participar en la administración o estar asociados a ella con carácter consultivo cuando la administración no sea por un departamento del gobierno responsable ante el parlamento o una institución reglamentada por las autoridades públicas; en ciertos casos los empleadores deberían también tener representación. La administración de la seguridad social es a menudo bipartita o tripartita.³⁸

³⁸ (Humblet y Silva 2002: 12-13)

La participación de los asegurados en la administración es un importante complemento de la democracia, continúa siendo enteramente justificada hoy y teóricamente es un principio de la seguridad social, si bien el convenio 102 no garantiza enteramente dicha participación salvo en ciertos casos (Greber 1997). Dicha participación ayuda a que los sistemas reflejen las necesidades y aspiraciones de aquellos a los que la seguridad social debe servir y a que los cotizantes cumplan con sus obligaciones (OIT 2000b).

La Conferencia de 2001 declaró que “los regímenes deberían administrarse de forma sana y transparente, con costos administrativos tan bajos como sea factible y una fuerte participación de los interlocutores sociales”.³⁹ Ratificó la participación eficaz y con un papel importante de dichos interlocutores en el desarrollo de políticas y en los órganos bipartitos (trabajadores y empleadores) o tripartitos (los dos anteriores más el gobierno) de gestión de la seguridad social. Identificó la mejora del gobierno y la administración de la seguridad social como temas prioritarios en la investigación, reuniones de expertos y cooperación técnica.

Por último recomendó el diálogo social entre trabajadores, empleadores y gobierno con el fin de generar consenso social y voluntad política para actuar, especialmente cuando se debata una reforma del sistema.⁴⁰

³⁹ La OIT mantiene que el seguro social no tiene fines de lucro, a diferencia del seguro privado que sí los tiene, por lo cual los costos de éste son más altos a fin de incluir un margen de ganancia (OIT/AISS2001b).

⁴⁰ (OIT 2002b: 2, 6, 29)

b) Vigencia en América Latina y el Caribe

La unidad de la gestión de los seguros sociales en América Latina existía en muy pocos países, por ejemplo, Costa Rica, Cuba y hasta cierto punto en Panamá. El proceso de estratificación en el grupo pionero-alto resultó en una multiplicidad de programas sin coordinación central y, a menudo, sin supervisión, por ejemplo, en Chile había 35 programas de seguro social de enfermedad-maternidad en 1979. Aunque el grupo intermedio era menos estratificado, aún así, en Colombia operaban unos 1,000 programas de seguros sociales, pero en Panamá había sólo uno. Todo esto resultaba en mayores gastos administrativos, así como serios problemas para el control y la supervisión.

La multiplicidad y segmentación en la atención de la salud eran comunes de manera que diferentes grupos de la población eran atendidos por instituciones diversas.

Usualmente se encontraban tres subsectores de salud: (a) el público, representado principalmente por el ministerio de salud, que debía tener la función rectora pero en la mayoría de los países carecía de poder para ello, y estaba a cargo de la población no asegurada, pobre o de bajos ingresos, además, había otros proveedores públicos, como estados, provincias o departamentos y municipios (Argentina, Brasil, Colombia, México); (b) el seguro social que cubría al sector formal de ingreso medio y a menudo estaba estratificado, en algunos

países gestionado por obras sociales (Argentina) o mutualidades (Uruguay), y (c) el subsector privado usualmente pequeño, especialmente para el grupo de alto ingreso, a través de diversos mecanismos, como prepago, seguro, clínicas y profesionales independientes. A pesar de las recomendaciones de la OPS y la OIT, sólo tres o cuatro países lograron una integración de los servicios de salud. Esta situación incrementaba los costos, dejaba zonas sin atención y duplicidad de servicios del seguro y el ministerio en otras (especialmente en áreas urbanas) y generaba desperdicio de recursos escasos.⁴¹

La responsabilidad del Estado en la seguridad social variaba según los países. En Cuba todo el sistema nacional de salud estaba y está a cargo del Estado (provisión y financiamiento); en Costa Rica, el seguro social era y es el principal proveedor y financista y el Estado debe transferirle el costo de los programas asistenciales de salud. En general en los países del grupo pionero-alto el Estado jugaba un papel más importante que en los del grupo tardío-bajo. En un buen número de países, el ministerio de salud, la auditoría estatal y/o el ministerio de hacienda tenían funciones de rectoría, supervisión y control de la seguridad social. Sin embargo, con pocas excepciones el rol del Estado fue adverso: adeudaba sus cotizaciones como empleador, aportes como tercera parte y el costo de servicios sanitarios a sus funcionarios, así como los servicios asistenciales. Con frecuencia el gobierno negoció acuerdos de pago con el seguro social pero sin ajustar la deuda a la inflación

⁴¹ (Mesa-Lago y Bertranou 1989; MesaLago 1994)

y abonando intereses misérrimos. También interfirió en la administración mediante el nombramiento de empleados innecesarios.

En la inmensa mayoría de América Latina, al menos antes de las reformas, el seguro social de salud funcionaba con “provisión directa”, o sea, tenía sus propias instalaciones y personal donde prestaba los servicios a los asegurados. La “provisión indirecta” existía en pocos países en que el seguro social contrataba con establecimientos y profesionales de salud, para que estos prestasen parte de los servicios en áreas donde el seguro social no tenía instalaciones.

Las ventajas de la provisión directa son el control de los precios y la calidad, así como una planificación más fácil de la infraestructura, mientras que las desventajas son el monopolio virtual, la burocracia, la falta de incentivos para ofrecer buena calidad y el posible conflicto de intereses.

Las ventajas de la provisión indirecta son la separación de intereses, los mejores incentivos a la calidad del servicio a través de la competencia, y múltiples métodos de administración y organización, mientras que las desventajas son la exigencia de un marco jurídico y regulación estricta y ejecutable, la necesidad de administradores calificados en el seguro que sepan negociar con los proveedores, y los peligros de corrupción y altos costos (OIT/AISS 2001b).

El costo administrativo de los programas de seguro social tendía a ser menor en los países con mayor cobertura y viceversa, debido a economías de escala y al hecho de que los países con mayor cobertura son los más urbanizados (excepto Costa Rica) lo cual facilita la administración.

Entre 1980 y 1989 el gasto administrativo promedio tomaba entre 4% y 6% del gasto total en Argentina, Costa Rica, Panamá y Uruguay, pero fluctuaba entre 12% y 21% en Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana.

El principal componente del gasto administrativo es el salario y beneficios adicionales; el número de empleados por 1,000 asegurados a fines del decenio de los años ochenta y comienzos de los años noventa era sólo 8 en Costa Rica y 9 en Panamá, pero 15 en El Salvador y 20 en la República Dominicana. Sindicatos poderosos habían pactado salarios y condiciones laborales que se colocaban entre los mejores.

En el programa de enfermedad-maternidad un problema frecuente era la baja eficiencia hospitalaria, medida por el porcentaje de ocupación y el promedio de días de estancia.⁴²

2.2.1.3.6. Sostenibilidad financiera

⁴² (Mesa-Lago y Bertranou 1998)

a) Evolución del principio

El informe de Beveridge mostró preocupación porque el plan de seguridad social fuese financieramente viable de acuerdo con la capacidad económica del país. Por ello planteó que no tenía que implantarse de una sola vez, podía ser por etapas pero como parte de un plan general e indicando las prioridades en su implementación e ir avanzando cuando existieran los recursos.

El convenio 102 de la OIT estipuló que “el Estado debe asegurar que se realicen periódicamente los estudios y cálculos actuariales necesarios para el equilibrio financiero y, en cualquier caso, antes de toda modificación de las prestaciones, cotizaciones e impuestos... El costo de las prestaciones y de los gastos de administración debe financiarse de forma colectiva a través de cotizaciones o impuestos o ambos... Los métodos de financiación deben evitar que las personas con bajos recursos tengan que soportar cargas demasiado pesadas y también deben tener en cuenta la situación económica del país y de las personas protegidas... El total de las cotizaciones a cargo de los asalariados protegidos no debe superar el 50% del total de los recursos destinados a la protección”, de manera que el resto debe ser financiado por los empleadores y/o el Estado (Humblet y Silva 2002: 13-14). Sin embargo, un estudio de la OIT plantea que las normas internacionales de seguridad social no han respondido a los cambios ocurridos en los últimos tiempos y carecen virtualmente de guías para la búsqueda de métodos financieros justos y viables que enfrenten dichos retos; los convenios existentes son insuficientes para que las naciones

sostengan el funcionamiento de la seguridad social en el clima económico actual (Greber 1997).

Los regímenes de financiamiento y mantenimiento del equilibrio de la seguridad social en los programas de salud son a corto plazo y no necesitan fondos acumulados considerables (“reserva técnica”) como los de pensiones que son a largo plazo. Sin embargo los programas de salud deben tener una “reserva para imprevistos” con el fin de enfrentar cualquier insuficiencia temporal debida a una disminución de ingresos o aumento de gastos. Dicha reserva debe equivaler como mínimo a dos meses de costos de funcionamiento, pero tendría que ser más alta si la cobertura es baja y los riesgos son altos, así como al comienzo de operación del programa. Debido a que la reserva no es cuantiosa usualmente no hay inversiones importantes, aunque si las hubiese sería una fuente de ingreso por intereses.

La OIT apoya tres “principios clásicos” en las inversiones de seguridad social: seguridad, con el objeto de garantizar el mantenimiento de los fondos, el rendimiento, para maximizar el fondo y así poder controlar el aumento de las cotizaciones y mantener las prestaciones, y la liquidez, con el fin de disponer del efectivo suficiente cuando se necesite. Otro objetivo diferente ha sido que las inversiones tengan una utilidad social (como en salud y vivienda), aunque hechas de manera eficiente pues de lo contrario se desviaría el objetivo fundamental de garantizar las prestaciones (OIT-AISS 2001a, 2001b). Sin embargo, muchas inversiones sociales no fueron hechas de

manera eficiente y tuvieron rendimientos bajos o negativos que afectaron la viabilidad de las prestaciones.

La Conferencia de 2001 recomendó “ampliar las fuentes de la financiación de la seguridad social a través de la financiación tripartita” y advirtió que es necesario realizar proyecciones actuariales periódicas y que se introduzcan los ajustes necesarios. “Es imprescindible que se realice una evaluación actuarial completa de cualquier reforma que se proponga antes de adoptar una nueva legislación”.⁴³

Antes de las reformas, la sostenibilidad financiera de los seguros sociales variaba entre los países de América Latina. El gasto de seguridad social como porcentaje del PIB era mayor en el grupo pionero-alto y menor en el tardío-bajo, también había diferencias importantes en la distribución de dicho gasto: en el grupo pionero-alto la mayoría iba a pensiones, mientras que en el grupo tardío bajo iba la enfermedad-maternidad. Estas diferencias resultaban de la diversa antigüedad de los programas y el grado de envejecimiento de las poblaciones, pero la tendencia general era hacia un incremento de la carga sobre el PIB y, dentro del gasto total en seguridad social, un porcentaje creciente era dedicado a pensiones (OIT 2000b).

El programa de enfermedad-maternidad se basaba en el régimen de reparto con una reserva de diversa importancia entre los países, cuya sostenibilidad financiera también variaba.

⁴³ (OIT 2002: 4-5)

Los principios de inversión (seguridad, rendimiento y liquidez) no se cumplían en la mayoría de los países de la región. Un problema frecuente era que el programa de pensiones había invertido en la construcción de instalaciones y equipos del programa de enfermedad-maternidad, a veces incluso subsidiando parte de sus gastos corrientes; con el transcurso del tiempo y el incremento en la proporción del gasto en pensiones, dichas transferencias se hacían imposibles y el déficit del programa de pensiones provocaba también el de enfermedad y maternidad. A pesar de tener equipos actuariales de diverso nivel técnico en todas las instituciones gestoras, no siempre se realizaban estudios actuariales periódicos o, cuando se hacían, con frecuencia no se implantaban sus recomendaciones.

En 1989, la distribución del ingreso de la seguridad social por fuente en la región era: 44% el empleador, 25% el trabajador, 19% el producto de la inversión, 9% el Estado y 3% otros. Dos tercios del ingreso provenía de las cotizaciones, cuyo porcentaje sobre el salario era mayor en el grupo pionero-alto y menor en el tardío-bajo. De acuerdo con la ley de algunos países, el Estado debía aportar ya fuese una cotización como tercera parte o una suma para ayudar en el gasto de las prestaciones o la administración, pero esta obligación usualmente se incumplía. En otros países la ley establecía impuestos para el seguro social, a veces de tipo general (por ejemplo, sobre alcohol o tabaco o la lotería) pero con más frecuencia para financiar los programas separados de sectores privilegiados (gravando los servicios que estos prestaban).

Regía plenamente la norma mínima de la OIT de que el asalariado no debe financiar más del 50% de su protección, ya que los aportes de los asalariados promediaban 32% del total cotizado frente a 68% de los empleadores y el Estado.

Sin embargo, los trabajadores por cuenta propia tenían que aportar la suma de los porcentajes de cotización propia y del empleador que no tenían, lo cual constituía un fuerte obstáculo a su cobertura.⁴⁴ Las altas cotizaciones (especialmente en el grupo pionero-alto), combinadas con ineficiencia en el control de la recaudación, sanciones pobres y poco efectivas contra el incumplimiento, así como la inflación, generaron incentivos para la evasión y la mora patronales; el Estado era uno de los principales deudores en la mayoría de los países.

El análisis de la vigencia de los principios de seguridad social en América Latina antes de las reformas muestra resultados mixtos y con gran variedad entre los países:

(1) La cobertura promedio regional aumentó entre 1980 y 1990, a pesar de la grave crisis del decenio de los años ochenta, pero quedaba por debajo de la norma mínima de la OIT en salud, aunque dicho promedio excluía la cobertura de los subsectores público y privado. Por otra parte, mientras los países del grupo pionero-alto se aproximaban o cumplían con la norma, diez de los países restantes tenían una cobertura en salud muy inferior a la mínima.

⁴⁴El programa de enfermedad-maternidad costarricense era una excepción, pues el Estado aportaba el equivalente de la cotización del empleador a los trabajadores por cuenta propia de bajo ingreso.

(2) Los sistemas estratificados—que proliferaron principalmente pero no sólo en el grupo pionero-alto—introdujeron desigualdades injustificadas en el nivel de cobertura, condiciones de acceso, prestaciones y financiamiento entre diversos sectores ocupacionales; aunque estas inequidades fueron reducidas por procesos de unificación y normalización, aún subsistían programas privilegiados para las fuerzas armadas en virtualmente todos los países y para funcionarios públicos y otros grupos en varios países. Había también desigualdades en servicios de salud entre zonas urbanas y rurales y entre regiones geográficas.

(3) El principio de solidaridad era proclamado en todos los países, aunque disminuido por la estratificación subsistente, la cobertura baja en la mitad de los países, los toques de cotización en muchos de ellos y la asignación sesgada de los recursos de salud. El sistema tendía a generar un efecto regresivo, aunque atenuado o revertido en los países que tenían alta cobertura, baja estratificación e inclusión de grupos de bajo ingreso. (4) El principio de suficiencia regía legalmente en toda la región pero en la práctica dependía del nivel de cobertura. Las condiciones de acceso eran muy liberales en el grupo pionero-alto pero más estrictas en el tardío-bajo.

(5) La unidad de gestión existía en sólo tres países, debido a la estratificación especialmente en el grupo pionero-alto, aunque el proceso de unificación redujo el número de instituciones y

estableció una agencia central administrativa. La dualidad y falta de coordinación entre los subsectores de seguro social y público (más otros proveedores) persistía en la gran mayoría de los países. La responsabilidad estatal variaba de total a muy reducida pero, con pocas excepciones, el Estado jugó un papel adverso. El costo administrativo era bajo en los países con mayor cobertura y alto en los de menor cobertura. Virtualmente en todos los países había participación tripartita en la gestión, pero en varios de ellos el gobierno tenía mayoría o controlaba la selección.

(6) La sostenibilidad financiera variaba, la tendencia general era hacia un incremento del gasto sobre el PIB y del gasto de pensiones dentro del gasto general de seguridad social, mientras se reducía proporcionalmente el gasto de salud. Regía la norma mínima de que el trabajador asalariado no pagase más del 50% de la cotización total: 32% los trabajadores versus 68% los empleadores y el Estado. Pero la alta cotización (especialmente en el grupo pionero-alto) generaba incentivos para la evasión y la mora y el Estado era uno de los principales deudores. La inversión del programa de salud era generalmente pequeña o inexistente, el programa de pensiones con frecuencia invertía en la infraestructura hospitalaria y esta era una inversión social positiva pero no desde un punto de vista financiero; según maduraba el programa de pensiones éste no podía invertir más en salud, reduciendo la sostenibilidad de ambos.

La evaluación del desempeño latinoamericano en cuanto a la vigencia de los principios de seguridad social debe tener en cuenta el diverso nivel de desarrollo de sus países y hacerse de forma comparativa con el resto del mundo. Las estadísticas disponibles indican que la mayoría de los países de América Latina aventajaba a otros países en desarrollo, pero quedaba por debajo de los países industrializados.

No obstante, la OIT advierte que generalmente los países industrializados se aproximan al pleno empleo y su trabajo es básicamente formal, sus mercados laborales están regulados, gozan de una distribución razonable del ingreso, hay niveles altos de cumplimiento de las leyes de seguridad social y una cobertura casi completa de sus poblaciones. Por lo contrario, los países de desarrollo medio (como América Latina) confrontan serios problemas: alto desempleo y subempleo, tamaño importante y creciente del sector informal, distribución del ingreso altamente desigual, y carencia de un sistema tributario capaz de recaudar las cotizaciones del seguro social y financiar programas asistenciales. En condiciones socioeconómicas tan diferentes, es obvio, que los principios de la seguridad social no pueden funcionar igual.

2.2.1.4. Principios de la Ley de Seguridad Social en el Ecuador.⁴⁵

- a) **Solidaridad**, es la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo,

⁴⁵HIDALGO ANDRADE Gabriel. Apuntes de Derecho Laboral Ecuatoriano, Teoría y práctica, Quito, Ecuador, 2008

estado de salud, educación, ocupación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio.

Solidaridad: Es la garantía de protección a los menos favorecidos en base a la participación de todos los contribuyentes al sistema.

Al respecto la doctrina se pronuncia así: "El Principio de Solidaridad, impone sacrificios a los jóvenes respecto de los viejos; a los sanos, ante los enfermos; a los ocupados laboralmente, frente a los que carecen de empleo que quieren y necesitan; a los ocupados laboralmente, frente a los que carecen de empleo que quieren y necesitan; a los vivientes, con relación a las familias de los fallecidos; a los carentes de carga de familia, para los que soportan económicamente al menos; y a las actividades en auge y a las empresas prósperas, respecto de sectores deprimidos y quehaceres en crisis. En otros términos la solidaridad horizontal según la cual los que más ganan y por lo tanto más aportan al IESS, ayudan a los que perciben remuneraciones inferiores y por lo mismo aportan menos al Seguro Social; solidaridad vertical o intergeneracional que significa la obligatoriedad de las generaciones actuales de financiar la vejez de sus antecesores.

- b) **Obligatoriedad**, es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio.

Este principio se convalida con el in dubio pro operario del Derecho

Laboral, de tal manera que el ejercicio de esta igualdad jurídica prescribe la preferencia en toda decisión al asegurado. De este modo se encuentran expresamente garantizados los derechos de solicitar y recibir la protección del Seguro General Obligatorio y la taxativa prohibición de convenir perjuicio de índole cualquiera al afectar, disminuir, alterar o suprimir el normal uso de estos derechos garantizados en el Art. 1 de la Ley de Seguridad Social.⁴⁶

- c) **Universalidad**, es la garantía de protección para todas las personas amparadas por esta Ley, sin ninguna discriminación y en todas las etapas de la vida;

Se refiere a los sistemas que se inclinan por la de todos los necesitados, y la de todos cuando lleguen a necesitar ocasionalmente. Así se declara que "uno de los principios fundamentales que orienta a la seguridad social es tendencia a cubrir o amparar a todos los hombres, sin hacer distinciones".

Contra la universalidad absoluta se aduce que las personas con recursos medianos y holgados se encuentran en condiciones de constituirse en sus propios aseguradores sociales.

- d) **Equidad**, es la entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios, en función del bien común.

⁴⁶ Ley de Seguridad Social, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012.

Esta disposición encuentra fundamento en el principio de proporcionalidad. Resulta bastante sensato y de gran conveniencia asegurar taxativamente que las prestaciones equivaldrán al esfuerzo de cada cual. Mejora la prestación siempre y cuando el esfuerzo de contribución también mejore. Es bastante errado pensar que podría recibir una prestación elevada quien no ha aportado convenientemente una buena cantidad. Recíprocamente, quien con esfuerzo a aportado durante el transcurso de su vida activa económicamente, pues proporcionalmente recibirá la cantidad que sea correlativa a las contribuciones depositadas.

- e) **Eficiencia**, es la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios.
- f) **Subsidiariedad**, es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados.

El principio de subsidiariedad está comprendido en tres funciones:

- La subsidiariedad estricta, que se concreta en que lo factible por una entidad menor no debe efectuarlo una mayor, por deber reservarse ésta para circunstancias de mayor amplitud y gravedad;

- La Supletoria, en virtud de la cual las agrupaciones mayores han de auxiliar a las menores, para un mejor desempeño y para aportar lo que no esté al alcance de estas últimas;
- La coordinadora, que asigna a los núcleos sociales mayores la planificación general de sectores más reducidos y la conciliación de las acciones respectivas, para evitar superposiciones o abandonos. (Tratado de Política Laboral y Social, III Tomo páginas 339, 400 y 401).

ANÁLISIS CRÍTICO.-

Como puede apreciarse del texto de los Arts. 172, 176, 177, 178 y 181 de la Ley de Seguridad Social, ninguno de estos tres principios de la Seguridad Social, enunciados en el Art. 56 de la Constitución Política se cumplen en las disposiciones legales citadas, cuyos enunciados contrarían en forma irreconciliable el mandato constitucional, particularmente los principios de solidaridad y subsidiaridad al establecer regímenes jurídicos de seguro social distintos a los afiliados menores de 40 años de mayores 50 años, y de igual forma a los afiliados según sus ingresos mensuales determinándolos diferentes niveles de cobertura de acuerdo a los montos de tales ingresos y por ende diferentes niveles de jubilación.

En este punto coincide el Tribunal Constitucional, en la Resolución 209-2001-TP, publicada en el R. O. No. 438 del martes 23 de octubre del 2001, cuando al referirse a la determinación de los niveles de cobertura dice: "Que para dictaminar, se debe considerarse en la especie el principio de solidaridad consagrado en el Art. 56 de la Constitución, razón

de ser de la seguridad social, de conformidad con la doctrina en la materia, y sin el cual ésta no pasaría de ser un artificio técnico sin raíz comunitaria, que impone sacrificios a los jóvenes a favor de los viejos, de los sanos a los enfermos, de los empleados a los cesantes, de quienes no tienen cargas familiares respecto de los que las tienen, etc., en una relación de interdependencia recíproca de miembros del grupo que viven comunitariamente, que puede ser entendido como un sistema de reparto de cargas, en relación con el principio de responsabilidad colectiva y recíproca en orden a un destino y objetivo común; la seguridad social, cuyas prestaciones deben ser financiadas conjuntamente, principio que, además y de modo general, propende a la redistribución de la riqueza y, por añadidura, al cumplimiento de los principios de equidad y justicia, de tal suerte que quién gana más aporta, específicamente, al sistema de seguridad social".

2.2.1.5. Otros principios de general aceptación

- **Integralidad**, Es la garantía de cobertura de todas las necesidades de previsión amparadas dentro del Sistema.
- **Unidad**: Es la articulación de políticas, instituciones, procedimientos y prestaciones, a fin de alcanzar su objetivo.
- **Participación**: Es el fortalecimiento del rol protagónico de todos los actores sociales, públicos y privados, involucrados en el Sistema de Seguridad Social Integral;

- **Autofinanciamiento:** Es el funcionamiento del sistema en equilibrio financiero y actuarialmente sostenible⁴⁷.

2.2.6. Jurisprudencia

En la presente investigación realizada no existe jurisprudencia.

2.2.7. Legislación

En lo relacionado al ámbito jurídico, se mencionará los Artículos pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, tales como:

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir⁴⁸.

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado⁴⁹.

⁴⁷HIDALGO ANDRADE Gabriel. Apuntes de Derecho Laboral Ecuatoriano, Teoría y práctica, Quito, Ecuador, 2008

⁴⁸ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

⁴⁹ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas⁵⁰.

Art. 367.- El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad⁵¹.

Art. 368.- El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social⁵².

Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina

⁵⁰ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

⁵¹ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

⁵² Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente⁵³.

Ley Orgánica de Servicio Público del Ecuador

Artículo 81.- Estabilidad de las y los servidores públicos.- Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional.

Se prohíbe calificar como puestos de libre nombramiento y remoción a aquellos puestos protegidos por la carrera del servicio público que actualmente están ocupados, con el propósito de remover a sus titulares.

Se prohíbe que los puestos de libre nombramiento y remoción, sean clasificados en forma descendente a un puesto protegido por la carrera del servicio público.

⁵³ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender.

A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera.

Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.

Ley de Seguridad Social del Ecuador

Art.188.- Jubilación por edad avanzada.- Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:

- a) Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aun cuando

se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación o;

- b) Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) año de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación⁵⁴.

El Reglamento Interno del Régimen de Transición del seguro de invalidez, vejez y muerte en el Art. 11. Condiciones para acceder a jubilación por vejez.-El afiliado al IESS del Régimen de Transición tendrá derecho a la jubilación por vejez cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Sesenta (60) o más años de edad y acredite por lo menos trescientas sesenta (360) imposiciones mensuales.
- b) Sesenta y cinco (65) o mas año de edad siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales;
- c) Setenta y cinco (75) o más años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales; y,
- d) Con cualquier edad y acredite cuatrocientos ochenta (480) mensuales o más⁵⁵.

Art. 229.- Jubilación ordinaria por vejez.- La parte pertinente al enfoque del problema enunciado.-El asegurado que cumpliera sesenta (60) años

⁵⁴ Ley de Seguridad Social, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I, Quito, 2012.

⁵⁵ Ley de Seguridad Social, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo II, Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, Quito, 2012.

de edad y acreditare treinta (30) años de imposiciones tendrá derecho a una pensión de vejez que será igual **un setenta y cinco por ciento (75%)** del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación.

El asegurado con sesenta (60) años de edad que acredite mayor tiempo de imposiciones al momento de la jubilación, tendrá derecho a la mejora de su pensión de vejez en el porcentaje que señale el Reglamento General de esta Ley.

Tendrá derecho a la jubilación ordinaria de vejez con una **pensión igual al cien por cien (100%)** de promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportaciones, al asegurado de cualquier edad que acredite **cuarenta (40) años de imposiciones** y cumpliera las demás condiciones señaladas en el Reglamento General de esta Ley⁵⁶.

De acuerdo a esta normativa se puede determinar claramente la discriminación y perjuicio al afiliado, cuando con 60 años de edad y 30 años de servicio; tiene derecho al 75%, de pensión jubilar por vejez y para acceder al 100% se debe tener 40 años de servicio y/o trabajo, lo que es inhumano tomando en cuenta el ciclo de vida de las personas, de ahí la necesidad de reformar la legislación, relacionada con este requerimiento.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el año 2009, pagó por concepto de pensiones de jubilación y montepío a 258.859 beneficiarios del Seguro de Pensiones, la suma de USD. 72.806.146. De este monto se destinó USD. 3.754.162 para pensiones de los jubilados por invalidez,

⁵⁶ Ley de Seguridad Social, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I, Quito, 2012.

USD. 56.109.606 para los de vejez; y USD 12.942.378 para los beneficiarios de montepío.

Actualmente, la pensión promedio de los jubilados por vejez es de USD 355,89; de los jubilados por invalidez; USD 303,77; de las viudas USD El presente trabajo de investigación jurídica, cuyo objetivo es plantear una reforma al artículo174,60; y de los huérfanos USD 124,61, esto ratifica la miseria en que vive la clase jubilada.

Normas internacionales

Sistema Universal

➤ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.⁵⁷

Artículo 29.-

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

⁵⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.⁵⁸

➤ **Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo 9.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social⁵⁹.

Artículo 12.-

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

⁵⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos

⁵⁹ Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad⁶⁰.

➤ **Declaración de los Derechos del Niño**

Artículo 4.- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados⁶¹.

➤ **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 4.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.⁶²

⁶⁰Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales

⁶¹ Declaración de los Derechos del Niño.

⁶²Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 26.-

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre⁶³.

➤ **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Artículo 16.- Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia⁶⁴.

➤ **Convención Americana sobre los Derechos del Hombre**

Artículo 26. Desarrollo Progresivo.- Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y

⁶³Convención sobre los Derechos del Niño.

⁶⁴Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados⁶⁵.

➤ **Protocolo de San Salvador**

Artículo 9.- Derecho a la Seguridad Social

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa.

En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto⁶⁶.

2.2.8. Derecho comparado

⁶⁵Convención Americana sobre los Derechos del Hombre

⁶⁶Protocolo de San Salvador

El derecho comparado tiene como medio práctico mejorar la legislación existente, descubrir los principios jurídicos de la humanidad, unificar la legislación, mejorar el derecho nacional en base a las comparaciones de las legislaciones con otros países, buscando antecedentes y deduciendo consecuencias que permitan aglutinarlos en sistemas jurídicos homogéneos.

En este sentido el derecho comparado tiene un fin práctico por excelencia; bajo una triple modalidad: como factor de relación entre los países, utilidad para la reforma legislativa y medio para alcanzar una debida educación y cultura jurídica.

Partiendo de esta conceptualización las funciones del derecho comparado, consiste en la captación del conocimiento sobre derechos que van hacer materia de confrontación, para ello se debe documentarse, conocer aquello que va a ser comparado.

La función normativa tomada desde el punto de vista de orientación más no de imposición o mandato, únicamente como criterio de selección y no de imposición, la labor consiste en presentar un examen exhaustivo y conocimiento de causa, sobre normativas y presentar soluciones, posibilitar referentes que de estimar convenientes incluirlos en nuestra legislación; pues habiendo elementos que viabilizan la ejecución de la ley en beneficio social, entonces se puede sugerir insertar en nuestra legislación aquellas normas positivas. De ahí la importancia del derecho comparado en este trabajo de investigación, para lo cual han sido tomado como referentes los países siguientes:

Análisis comparativo sobre la jubilación de América Latina.

Relación de las edades de jubilación en países de Europa y América Latina. Para tales asuntos hay que tener en cuenta dos elementos fundamentales: la diferencia de esperanza de vida y la situación de envejecimiento poblacional fundamentalmente en los países desarrollados. Cuando las personas alcanzan una esperanza de vida entre 78 y 80 años, la lógica de las aseguradoras y de los Estados es subir la edad de jubilación hasta los 65 años y más. Pero en los países de América Latina está en el orden de los 65 a 70 años como promedio, algunos llegan a los 75 y 78 y por tanto sus edades oscilan entre los 55 a 58 las mujeres y los 60 a 65 los hombres.

Es interesante el siguiente comentario:

"La información dada a conocer por Mercer, líder mundial de servicios de consultoría, outsourcing e inversiones con más de 25,000 clientes en el mundo, señala el amplio incremento en la edad de jubilación en seguridad social, mientras los gobiernos trabajan para reducir los costos de seguridad social como respuesta al incremento de la longevidad. La investigación de Mercer – presentada en diciembre 2007 - analizó los cambios en la edad normal de jubilación (ENJ) en 47 países.

De acuerdo con Giles Archibald,⁶⁷ Director Mundial de Servicios Internacionales de Retiro en Mercer: "La doble presión del incremento en los costos de seguridad social y la disminución en las tasas de mortalidad,

⁶⁷ <http://lguevara-derecholaboral.blogspot.com/2011/02/sobre-la-edad-de-jubilacion-en-un.html>

están provocando cambios en la jubilación. Un incremento en la edad de jubilación del país es sólo parte de la respuesta. Los gobiernos consideran cada vez más al sector privado para complementar el beneficio de seguridad social, presionando aún más los recursos de los empleadores”.

“Sin embargo, mientras la seguridad social se debilita, los innovadores planes de jubilación patrocinados por compañías se convierten en una herramienta más atractiva para que las compañías recluten a los mejores talentos y así sigan siendo competitivas. En el sector privado, las compañías están cambiando del beneficio definido hacia una contribución definida y a los planes híbridos para controlar los costos y los riesgos. Esto va de la mano con los cambios en el plan de gobierno y los requisitos de financiamiento”, agregó Archibald.”

Presento a continuación una recopilación de países de América Latina como comparación:

- Argentina: Edad de jubilación: Mujeres 60, Hombres 65. Años de servicio: 30.
- Brasil: Edad de retiro: Mujeres 60, Hombres 65. Jubilación por tiempo de servicio: 25 años para Mujeres, 30 para Hombres.
- Cuba: Edad de jubilación: Mujeres 60, Hombres 65. Años de servicio: 30
- Paraguay: Edad de jubilación: Mujeres 55, Hombres 60.
- Uruguay: Edad de jubilación: Mujeres y Hombres: 60 años. Años de servicio: 35.
- Jubilación por edad avanzada: Mujeres y Hombres: 70 años.

- Chile: edad de jubilación: Mujeres 60 y Hombres 65 años. Colombia: Actualmente es de mujeres 55 y hombres 60, pero en 2014 subirá a 57 y 62 respectivamente.
- Venezuela: Actualmente es de 55 las mujeres y 60 años los hombres.
- En EE.UU. la edad de jubilación depende de la fecha de nacimiento. Por ejemplo, aquéllas y aquéllos nacidos en 1973 o antes se pueden retirar a los 65 años, mientras que la ENJ de los que nacieron después de 1960 es de 67 años.

Sin embargo vale la pena también consultar la medida aprobada en Bolivia y que según las agencias de prensa y sitios web consultados señala lo siguiente: El presidente de Bolivia, Evo Morales, promulgó una ley que reduce la edad de jubilación a 58 años, invirtiendo la tendencia global a aumentar la vida laboral.

Hasta ahora la edad de jubilación era 65 años para los trabajadores bolivianos y 60 años para las trabajadoras. Ellas se podrán retirar en adelante a los 55 años, a condición de que sean madres de tres hijos. Los mineros que hayan trabajado bajo tierra, unos 70.000, podrán retirarse a los 51 años. La nueva ley también nacionaliza los fondos de pensiones que hasta ahora eran controlados por dos entidades financieras, el banco español BBVA y el grupo suizo Zúrich Financiera. Además extiende el beneficio de la jubilación al 60% de los bolivianos que se estima que trabajan en la economía sumergida, unos tres millones de personas.

Sigo con la información de MERCER, que aporta luz al problema.

- **Europa, Medio Oriente y África.**⁶⁸

En Austria la edad de jubilación de las mujeres incrementará gradualmente de los 60 a los 65 entre 2024 y 2033. En Bélgica, desde 2009, la ENJ de las mujeres incrementará de los 64 a los 65 años. La edad de jubilación para hombres y mujeres en la República Checa ha incrementado en dos y cuatro meses cada año, respectivamente, desde 1996. Para el año 2013, la meta es alcanzar el objetivo de la edad de jubilación de 63 años para los hombres y entre 59 y 63 años para las mujeres, dependiendo del número de hijos que hayan tenido. En Dinamarca la ENJ incrementará para los hombres y mujeres de 65 a 67 años entre 2024 y 2027. También en Alemania incrementará la edad para los hombres y mujeres de 65 a 67 años entre 2012 y 2029.

En Hungría el gobierno planea aprobar una ley para incrementar la edad de jubilación de 61/62 a 64 años para las mujeres y de 62 a 65 años para los hombres en 2020, y más adelante a 68 años para las mujeres y a 69 años para los hombres en 2050. Por ley, en Israel la edad de jubilación se incrementa gradualmente desde 2004 (según la fecha de nacimiento) de 65 a 67 años para los hombres y de 60 a 64 años para las mujeres. En Italia el gobierno propone incrementar la edad mínima de jubilación de 57 a 58 años en 2008 y más adelante a 61 años para 2013.

En Turquía, para las personas aseguradas a partir de septiembre de 1999, la edad de jubilación de seguridad social es de 60 años para los hombres y de 58 años para las mujeres, mientras que para las personas aseguradas antes de esa fecha la edad de jubilación varía entre los 41 y los 56 años. En el Reino Unido la edad normal para obtener una pensión

⁶⁸ <http://lquevara-derecholaboral.blogspot.com/2011/02/sobre-la-edad-de-jubilacion-en-un.html>

del estado (65 años) se implementará antes del año 2020. Ésta se incrementará gradualmente hasta 68 años para hombres y mujeres entre 2024 y 2046.

De acuerdo con Ivonne Sonsino, Directora de Negocios Internacionales de Retiro de Mercer en el Reino Unido: Europa Occidental se encuentra en una posición particularmente difícil con una mano de obra en envejecimiento y un historial de seguridad social generosa. El aprobar una ley de pensiones enfrenta el enorme reto de los políticos que buscan retener el apoyo de sus electores. Las recientes huelgas y disturbios en Francia han destacado las sensibilidades involucradas, pero también la gravedad del asunto.

- **Asia-Pacífico.**⁶⁹

En Australia, para el año 2014, la edad mínima para que las mujeres califiquen incrementará de entre 60 y 65 años (según la fecha de nacimiento) a un estándar de 65, lo que ocasionará que sea igual para hombres y mujeres.

En la India la edad normal de jubilación obligatoria según el Fondo de Previsión para los Asalariados y el Esquema de Gratificación es de 58 o 60 años, según la elección del empleador, pero la tendencia se inclina a los 60.

⁶⁹ <http://lguevara-derecholaboral.blogspot.com/2011/02/sobre-la-edad-de-jubilacion-en-un.html>

En Japón la edad de jubilación del Seguro de Pensión para Empleados ha incrementado gradualmente de 60 a 65 años. Para los planes de jubilación patrocinados por una compañía en Japón, la edad normal de jubilación se extenderá gradualmente de los 60 a los 65 años entre 2006 y 2013. El objetivo a largo plazo del gobierno de Singapur es incrementar la edad de jubilación de 62 a 67 años para hombres y mujeres, pero aún no se ha aprobado ninguna ley. En Corea del Sur la edad normal de jubilación incrementará de 60 a 61 años en 2013 y después incrementará un año cada cinco años hasta que la ENJ llegue a un estándar de 65.

- **Las Américas.**⁷⁰

En América Latina, la ENJ en Colombia incrementará en 2014 de 60 a 62 años para los hombres y de 55 a 60 años para las mujeres. En Canadá existe un movimiento en la mayoría de las provincias para eliminar la edad de jubilación obligatoria. No ha habido ningún cambio reciente en Brasil y Estados Unidos.

Según Ivonne Sonsino: “Con el ritmo de envejecimiento sin precedentes de la población a nivel mundial y el impacto que tiene en el gasto público, los gobiernos de los países con una edad de jubilación menor a los 65 años (particularmente China, que cuenta con una población que envejece rápidamente y con el mayor número de ancianos) se encontrarán bajo una presión cada vez mayor para reformar las políticas de pensión pública en un futuro cercano”⁷¹.

⁷⁰ <http://lguevara-derecholaboral.blogspot.com/2011/02/sobre-la-edad-de-jubilacion-en-un.html>

⁷¹ Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas: <http://lguevara-derecholaboral.blogspot.com/2011/02/sobre-la-edad-de-jubilacion-en-un.html>

2.3. Glosario de términos jurídicos

SEGURIDAD SOCIAL.- “El término en si ya tiene, filológicamente, un valor sugestivo particular: “Seguridad” viene de “securus” y más remotamente, de “sine cura” y sugiere la ausencia, la libertad de la preocupación, de la inquietud; sugiere ante todo la exclusión de una actitud psicológica, fruto de un peligro, de un riesgo. El adjetivo “social” indicaría que esta libertad se ha de conseguir en una sociedad organizada”⁷².

“Es el conjunto de medidas tendientes a garantizar a los habitantes del país, la cobertura de los riesgos sociales a que se encuentran expuestos, y el bienestar indispensable para una existencia digna, esencial para la estructura de la colectividad”⁷³. Este concepto nos lleva al origen de la seguridad social, que es, el Estado de Necesidad de la persona, entendido como el “trance de todo aquel que requiere imperativamente algo para remedio de un mal o para satisfacción de un anhelo imperioso, que abarca la escala que comienza en el capricho y concluye en una intervención quirúrgica de urgencia o en el rescato de un naufragio”⁷⁴.

El término seguridad social, según **Enrique Bisquerra**, fue utilizado por primera vez en los Estados Unidos de América al servir de rúbrica a la ley que creó un sistema de seguro de vejez para los trabajadores de la industria y del comercio de 14 de agosto de 1935. El libertador Simón Bolívar ya utilizó este término en el año de 1819, en el congreso de

⁷² Ruiz N, José Mario. La Formación del Concepto de Seguridad Social. Edit. Casa de la Cultura Ecuatoriana. Pág. 81. 1961.

⁷³ Escorza Jaramillo, Esteban. Terminología Usual en la Legislación del Seguro Social Ecuatoriano. Ed. Imprenta del IESS.- Quito Ecuador. 1999.

⁷⁴ Dicc. Enciclopédico de Derecho Usual. Ed. Heliasta. Bs. As. 1989. Tomo III, Pág. 572.

Angostura (15 febrero de ese año), al expresarse: “El Sistema de Gobierno más perfecto es aquel que ofrece mayor suma de felicidad posible, mayor suma de estabilidad política y mayor suma de seguridad social”⁷⁵

Por su parte la OIT⁷⁶ define a la Seguridad Social como “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”⁷⁷.

SEGURO GENERAL OBLIGATORIO.- El Seguro General Obligatorio que comprende a todos los que perciben un ingreso por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio corporal o intelectual, con relación de dependencia o sin ella. Dentro de este grupo están los empleados privados y los servidores públicos. Los profesionales con título universitario o politécnico en libre ejercicio de su profesión; los notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles; los miembros del clero secular y quienes presten servicios con carácter regular en las iglesias; los artesanos y sus operarios y los aprendices con contrato; los trabajadores a prueba; los trabajadores ocasionales y temporales; los trabajadores a domicilio; los artistas profesionales; los choferes

⁷⁵ Héctor Cuenca. Fuentes de la Doctrina Bolivariana. Imp. Romero Quito - Ecuador. 1940. Págs. 115 - 116.

⁷⁶ OIT: Introducción a la Seguridad Social, 1984.

⁷⁷MURRIO, Ernesto, Análisis y Propuestas, Seguridad Social en América Latina y Conosur, Friedrich Ebert Stiftung, Uruguay, Pág. 10, 2004.

profesionales; los trabajadores autónomos que pertenecen a alguna organización afín a su actividad económica, son grupos con condiciones especiales pero pertenecen al Seguro General Obligatorio.

Se exceptúan del Seguro Social Obligatorio: el cónyuge, los hijos menores de 18 años y los padres del patrono que trabajen por cuenta de su cónyuge, padre o hijo, respectivamente⁷⁸.

SEGURO SOCIAL.- Institución que tiene por objeto cubrir riesgos de carácter personal.

Para **Carlos Martí Bufill**, el Seguro Social es un derecho genérico de garantía que está inherente a la naturaleza humana.

Teóricamente el régimen de los seguros sociales garantiza con plenitud la satisfacción de la necesidad y redime al trabajador desde el punto de vista asistencial, en la práctica no existe otro medio hasta ahora descubierto que supere en bondad y justicia el sistema, para llevar a las clases menos favorecidas las ventajas que de él se desprenden, a más de que en el fondo envuelve la verdadera noción de colaboración económica con miras a la defensa del hombre en el invaluable patrimonio de su salud.

“El seguro social es solamente una parte de una política de seguridad social. La seguridad social tiene que depender no sólo de la acción del

⁷⁸http://www.contadores.com.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=86

Estado, sino también de la colaboración del individuo, como miembro de la sociedad”⁷⁹.

La diferencia entre seguridad social y seguro social, radica en que la primera es el conjunto de medidas tendientes a garantizar a los habitantes del país, la cobertura de los riesgos sociales a que se encuentran expuestos, y el bienestar indispensable para una existencia digna, esencial para la estructura de la colectividad; y, el segundo, es la Institución que aplica y otorga estas medidas y esta cobertura, mediante regímenes determinados y prestaciones definidas.

SEGURO DE SALUD.- “Está orientado a brindar bienestar a todas y todos los asegurados y beneficiarios, con prestaciones de salud y servicios de calidad y calidez; y a cubrir de manera universal e integral todos los ciclos vitales del ser humano”⁸⁰.

SEGURO DE PENSIONES.- “Este seguro protege económicamente al asegurado, al IESS y a su familia, con prestaciones sociales que se financian con el 9,74% del salario de aportación del afiliado y afiliada”⁸¹.

SEGUROS RIESGOS CUBIERTOS.- “Los riesgos cubiertos por el Seguro General Obligatorio son: maternidad, enfermedad, riesgos del trabajo, vejez, muerte, invalidez que incluye discapacidad, cesantía”⁸²

⁷⁹Sir William Beveridge. Plan de Seguro social. En obra citada por Washington Barriga L. Pág. 85.

⁸⁰<http://www.iess.gob.ec/site.php?content=2026-seguro-de-salud>

⁸¹<http://www.iess.gob.ec/site.php?content=2027-seguro-de-pensiones>

⁸²<http://www.iess.gob.ec/site.php?content=2027-seguro-de-riegos-cubiertos>

SERVIDOR PÚBLICO.- Un **servidor público** es una **persona** que brinda un servicio de **utilidad social**. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este **trabajo**.

Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al **Estado**. Las instituciones estatales como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad, son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la **comunidad**.

El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la **sociedad**. La malversación de fondos y la corrupción son delitos graves que, cometidos por un servidor público, atentan contra la riqueza de la comunidad.

El hecho de manejar recursos públicos confiere una responsabilidad particular a la labor de los servidores públicos. Su comportamiento debería ser intachable, ya que la sociedad espera su honestidad, lealtad y transparencia.

La actuación de un servidor público está sujeta a diversos reglamentos y normativas. En esta última instancia, la **Constitución nacional** impone las obligaciones de un servidor público.

En cuanto al régimen laboral del servidor público, estos trabajadores suelen contar con mayores seguridades que los empleados privados, para conferirles independencia frente a las autoridades de turno y para evitar

que los mejores hombres se vayan al sector privado. Respecto al primer punto, se impide que las nuevas autoridades despidan a los empleados públicos y contraten a gente de su entorno. En cuanto al segundo aspecto, los servidores públicos tienen la [posibilidad](#) de desarrollar carreras profesionales que, en las empresas privadas, resultarían mucho más dificultosas de lograr⁸³.

REMUNERACIÓN.- La remuneración se entiende como una contraprestación en el marco de una **relación laboral**: una persona trabaja y ayuda a generar riqueza con su labor, por lo que recibe una recompensa económica. Es posible, de todas formas, trabajar sin recibir una remuneración, lo que se conoce como **trabajo ad honorem**.

Si la relación de trabajo está regulada por las leyes nacionales e internacionales, la remuneración debe permitir al trabajador satisfacer sus necesidades básicas y llevar una vida digna. A partir de ese piso, el trabajador puede aspirar a percibir mayores remuneraciones de acuerdo a su experiencia, formación, productividad, etc.

Hay ocasiones, de todos modos, en que la persona trabaja de manera **informal** o **en negro**, sin contar con protección legal. En ese caso, la remuneración suele ser más baja ya que el empresario no tiene ninguna obligación al respecto por el simple hecho de estar fuera de la **ley** es decir, su obligación primaria es encuadrarse en la ley y cumplir con lo que ésta dicta⁸⁴.

⁸³<http://definicion.de/servidor-publico/>

⁸⁴<http://definicion.de/remuneracion/>

PENSIÓN.- “Una pensión (o seguro o subsidio), en relación con el seguro social o a la seguridad social, es un pago, temporal o de por vida, que recibe una persona cuando se encuentra en una situación, establecida por ley en cada país, que la hace acreedora de hecho de una cantidad económica, ya sea de los sistemas públicos de previsión nacionales o de entidades privadas. Por lo regular la base de trabajadores en activo es la que da sustento al pago de dichas pensiones”⁸⁵.

JUBILACIÓN.- “Acción o efecto de jubilarse, retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio y la paga habida; esto significa la cuantía de lo que se percibe sin prestación de esfuerzo actual, y por la actividad actual, y por la actividad profesional desplegada hasta alcanzar cierta edad, tener cierto número de imposiciones o encontrarse en otra situación, como la invalidez, que anticipen tal derecho o compensación”⁸⁶.

JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ.- “El afiliado o afiliada que reúnen los requisitos exigidos por el IESS, tienen derecho a pensiones mensuales vitalicias, las mismas que se pagan a partir del primer día del mes siguiente al que el asegurado o asegurada cesó en el o los empleos”⁸⁷.

JUBILAR.- “Retirar a una persona de su trabajo por haber cumplido la edad determinada por la ley o por enfermedad”⁸⁸.

⁸⁵<http://es.wikipedia.org/wiki/Pensi%C3%B3n>

⁸⁶ <http://www.wikipedia.com/jubilacion>

⁸⁷<http://www.iess.gob.ec/site.php?content=1342-jubilacion-ordinaria-por-vejez>

⁸⁸<http://es.thefreedictionary.com/jubilar>

AFILIADO.- “Es aquella persona u organización social que decide inscribirse en una obra social, en un partido político, en una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en una empresa prestataria de salud y o en cualquier organización civil o empresarial, que requiera la afiliación a la institución, para ejercer derechos y obtener beneficios sobre la misma”⁸⁹.

“Es toda persona natural que consta registrada en el Régimen del Seguro General Obligatorio, como obligada o voluntaria, mediante un aporte administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que tiene derecho a las prestaciones y los beneficios que consagra dicho seguro”⁹⁰.

JUBILADO.- “Es toda persona natural que habiendo cumplido los requisitos establecidos en la ley, goza de una pensión concedida o pagada por el Seguro General Obligatorio”⁹¹.

“Se aplica a la persona que está retirada de su trabajo por haber cumplido la edad determinada por la ley o por enfermedad, y cobra la pensión correspondiente”⁹².

ASEGURADO.- “Es toda persona natural protegida por el Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliada o beneficiaria con derecho”⁹³.

⁸⁹<http://es.wikipedia.org/wiki/Afiliado>

⁹⁰ Reglamento para la atención de salud integral y en red de los asegurados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Art. 3, lit. a), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012.

⁹¹ Reglamento para la atención de salud integral y en red de los asegurados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Art. 3, lit. b), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012.

⁹²<http://es.thefreedictionary.com/jubilado>

“El asegurado es el titular del interés, objeto del contrato de seguro, pudiendo ser una persona física o una persona jurídica, aunque en los seguros de personas, normalmente, tiene que ser una persona física”⁹⁴.

BENEFICIARIO CON DERECHO.- “Es toda persona natural protegida por el Seguro General Obligatorio favorecida por efecto de su relación/filiación con el afiliado o el causante”⁹⁵

INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR.- Los empleadores están obligados a inscribir a sus trabajadores en el IESS desde el primer día de labor, por medio del aviso de entrada; a dar aviso de las salidas, modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo, de las enfermedades profesionales y demás condiciones de trabajo de los asegurados, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos del IESS.

SUJETOS DE PROTECCIÓN.- Son sujetos de protección por parte del Seguro General Obligatorio: trabajador en relación de dependencia, trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor trabajador independiente.

⁹³ Reglamento para la atención de salud integral y en red de los asegurados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Art. 3, lit. c), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012.

⁹⁴<http://es.wikipedia.org/wiki/Asegurado>

⁹⁵ Reglamento para la atención de salud integral y en red de los asegurados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Art. 3, lit. d), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012.

La protección a los discapacitados no afiliados al Seguro General Obligatorio es una prestación asistencial financiada exclusivamente con la contribución obligatoria del Estado, pues están considerados como personas en condición de doble vulnerabilidad.

RESPONSABILIDAD PATRONAL.- “Si por culpa de un patrono el IESS, no pudiere conceder a un trabajador o a sus deudos, las prestaciones en dinero que fueren reclamadas y a las que hubiera podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, este será responsable de los perjuicios ocasionados al asegurado o a sus deudos, que se lo efectúa a través de la vía coactiva”⁹⁶.

PROTECCIÓN SOCIAL.- “Es un conjunto de políticas y programas gubernamentales y privados con los que las sociedades dan respuesta a diversas contingencias a fin de compensar la falta o reducción sustancial de ingresos provenientes del trabajo, brindar asistencia a las familias con hijos y ofrecer atención médica y vivienda a la población”⁹⁷, destacando que “es un derecho fundamental de las personas”⁹⁸.

TRABAJADOR EN RELACION DE DEPENDENCIA.- El empleado, obrero, servidor público y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento.

⁹⁶ <http://www.iess.gob.ec/site.php?content=1285-responsabilidad-patronal>

⁹⁷ MURRIO, Ernesto, Análisis y Propuestas, Seguridad Social en América Latina y Conosur, Friedrich Ebert Stiftung, Pág. 9, Uruguay, 2004.

⁹⁸ Secretario General de ONU, «Informe a la 39ª. Sesión de la Comisión de Desarrollo social de ONU», febrero 2001, NY, EE.UU.

ESTADO.- “El Estado es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. Usualmente, suele adherirse a la definición del Estado, el reconocimiento por parte de la comunidad internacional”⁹⁹.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

Para lograr un acercamiento a los hechos investigados fue importante recurrir al conjunto de métodos, procedimientos y técnicas; los mismos que a través de un proceso secuencial y sistemático hicieron posible alcanzar los objetivos propuestos. En el caso de los derechos a la jubilación se utilizaron los siguientes métodos: **Método científico**, su proceso se inició con el acercamiento a la realidad u el objeto concreto de investigación, luego el análisis del problema desintegrándolo en sus componentes, estableciendo caracteres generales y específicos, sus cualidades, relaciones entre componentes; a continuación se sintetizó los conceptos, juicios y proposiciones resultantes del examen crítico-propositivo, para llegar a la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis y por último arribar a conclusiones y recomendaciones.

⁹⁹<http://es.wikipedia.org/wiki/Estado>

Método Inductivo.- Permitted studying and analyzing individual and particular cases of the different actions and facts related to the problem, in order to reach to determine similarities and differences at the moment of performing the comparative law and culminating with the generalization, establishing conclusions, recommendations, as well as new knowledge of the objective reality.¹⁰⁰

Método deductivo.- The one that permitted analyzing from the general scope of the context related to the jubilees, in order to reach to particular cases immersed in the problem. The process began with the study of the normative part, principles, concepts and affirmations whose strategy in the investigation was the critical analysis, then the verification, for its verification through reasoning and demonstration of the normative and finally applying the information and the results in the elaboration of the proposal.¹⁰¹

Método de la observación directa.- Made possible to observe the phenomenon in its real characteristics and make an approach to reality and then the description of the characteristics, with these elements the interpretation was carried out, in order to determine its causes and effects; as a result of this, it arrived at the comparison and generalization, that is to reach to conclusions, recommendations and new knowledge.

3.2. Diseño de la Investigación

¹⁰⁰ Marcillo Segundo. Metodologías para la orientación del aprendizaje y dinámicas grupales. Ministerio de Educación y Cultura. Pág. 6. Quito. 1997

¹⁰¹ Marcillo Segundo. Metodologías para la orientación del aprendizaje y dinámicas grupales. Ministerio de Educación y Cultura. Pág. 7. Quito. 1997

Los tipos de investigación que se utilizaron en este proyecto, fueron:

Investigación de Campo.-Su proceso permitió obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad objetiva y social e investigar una situación de los jubilados para diagnosticar necesidades y problemas a efectos de aplicar los conocimientos con fines prácticos.¹⁰² Debido al carácter social y jurídico de la investigación, ésta realizó en el lugar de los acontecimientos, en contacto directo con los actores involucrados en el problema.

Investigación documental-bibliográfica.-La investigación bibliográfica explorar el contenido científico sobre el tema en estudio, púes se consideró las siguientes interrogantes: ¿Qué hay que consultar, cómo hacerlo, cómo utilizarlo y con qué fines?.¹⁰³ Por tanto, el propósito fue conocer, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre el tema de la Seguridad Social y particularmente la situación de los jubilados.

Investigación Descriptiva.- Este instrumento de la investigación permitió describir situaciones y eventos, es decir, cómo es y cómo se manifiestan determinados fenómenos inherentes a la jubilación. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes del objeto de investigación, el que será sometido al análisis.¹⁰⁴ Permite estructurar predicciones, es de medición precisa, tiene acción social, contribuye a

¹⁰²<http://www.slideshare.net/combertidor/investigacion-de-campo>

¹⁰³<http://www.hospitalolavarria.com.ar/Investigaci%C3%B3n%20bibliogr%C3%A1fica.htm>

¹⁰⁴ Vargas Gaibor, Gualberto. Diseño y elaboración de proyectos jurídicos. Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Pág. 16. La Maná. 2008.

efectuar comparaciones entre dos o más fenómenos, clasifica elementos y estructuras, distribuye datos de variables y desarrolla nuevos métodos.

3.3. Población y Muestra

Debido al carácter de la investigación se hizo necesario determinar la población de manera coherente con el propósito del trabajo científico que permita validar el objeto de investigación; por este motivo tratándose de una investigación jurídica excogité para la encuesta a un sector de 50¹⁰⁵ profesionales del Derecho en libre ejercicio profesional, otro sector importante dentro de este trabajo constituye la población de 2800¹⁰⁶ servidores públicos cuya muestra es de 350, la cual se obtuvo con la siguiente fórmula.

$n =$ tamaño de la muestra

$m =$ tamaño de la población

$e =$ margen de error

$$n = \frac{m}{e^2(m - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2800}{0,05^2(2800 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2800}{0,0025(2799 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2800}{7,9975}$$

$$n = 350$$

Finalmente para complementar la investigación entrevisté a 3 funcionarios de la Judicatura.

¹⁰⁵ Profesionales del Derecho en libre ejercicio del cantón Quevedo.

¹⁰⁶ Servidores Públicos del cantón Quevedo.

Población representativa y confiable para determinar la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis; con lo que se cumple la investigación de manera coherente y lógica y se da una solución a la problemática socio-jurídica.

3.4. Técnicas e instrumentos de la Investigación

Las técnicas que se aplicaron para la recolección de datos e información en el proceso investigativo, fueron las siguientes: la entrevista, que se aplicó a especialistas del Derecho en la problemática planteada; la encuesta que se aplicó a los abogados de libre ejercicio profesional; y como instrumentos la guía de entrevista y el cuestionario, respectivamente.

3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos

Los instrumentos para la recolección de datos e información, que entraron con el aval de mi Director de Tesis, fueron revisados por un especialista en investigación científica los mismos que para su aplicación primeramente, se sometieron a una muestra piloto a efecto de corregir cualquier sesgo que pudiera presentarse en las preguntas, con lo cual se garantizó su validez y confiabilidad.

3.6. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Tanto la aplicación de la encuesta como de la entrevista requiere de fases o etapas las que deben ser asumidas por el responsable de la investigación, en este contexto; se inicia con la planificación, tomando en consideración los aspectos siguientes: ¿quiénes están inmersos?, ¿Cómo se efectuará?, ¿Con qué instrumentos?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Para qué?, ¿Cuántas veces?. Con éstos antecedentes se procede a la sensibilización y socialización, posteriormente a la elaboración de los cuestionarios, con lo que se procede a la aplicación y recolección de datos, los que deben ser procesados para luego ser analizados e interpretados con lo cual se procede a elaborar el informe de la investigación.

En una investigación se hace necesario contar con el criterio de las partes involucradas en la problemática que sustentó la misma.

El informe final de la investigación jurídica de campo, contó con la colaboración de 350 Servidores Públicos y 50 Abogados de libre ejercicio profesional, vinculados de manera directa con el problema objeto de estudio.

3.6.1. Encuesta a profesionales del derecho

1. ¿Cree usted que las condiciones de jubilación que proporciona el IESS en la actualidad, responde a los intereses y necesidades de los (as) afiliados(as)?

Cuadro. 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	38 %
NO	31	62 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Valdiviezo Cortez Karla Betzabeth

Gráfico. 1



Análisis.- De conformidad con la información registrada, se identifica que el 38% expresan estar de acuerdo con las condiciones de jubilación que proporciona el IESS en la actualidad; mientras que, el 62 % tienen criterio contrario, lo que significa que es necesario una reforma al sistema de jubilación.

2. ¿Está de acuerdo, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de imposiciones tenga derecho a una pensión del 75% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?

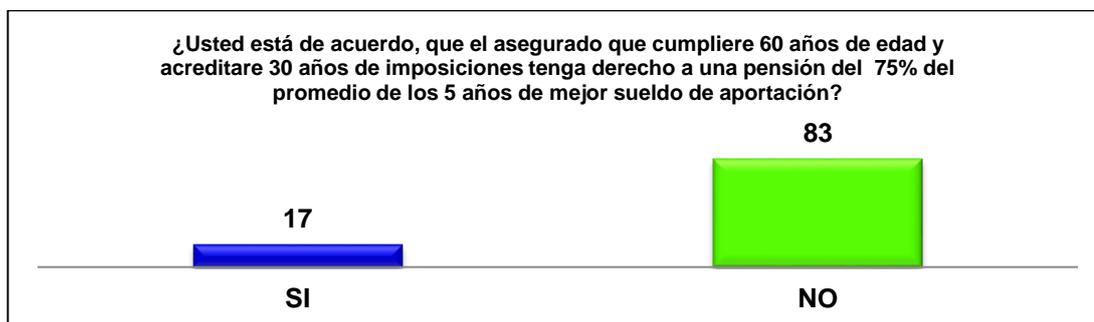
Cuadro. 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	17 %
NO	41	83 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Valdiviezo Cortez Karla Betzabeth

Gráfico. 2



Análisis.- De acuerdo con los datos obtenidos se identifica que el 17% expresan estar de acuerdo que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de imposiciones tenga derecho a una pensión del 75% del promedio de los 5 años de mejor sueldo; mientras que, el 83% tienen criterio contrario, de lo cual se deduce la inconformidad de la población encuestada sobre el porcentaje de jubilación.

3. ¿Considera usted que la jubilación de los servidores públicos sea a los 30 años de servicio, sin límite de edad?

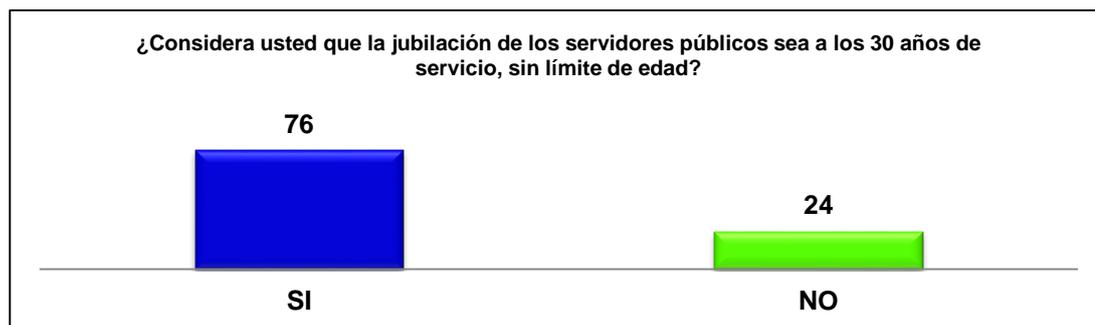
Cuadro. 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	38	76 %
NO	12	24 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Valdiviezo Cortez Karla Betzabeth

Gráfico. 3



Análisis.- De los resultados de la información adquirida se identifica que el 76% responden afirmativamente; mientras que el 24% opinan lo contrario. El criterio es que debe reformarse la Ley de Seguridad Social en lo relacionado a la jubilación.

4. ¿Usted está de acuerdo que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de imposiciones tenga derecho a una pensión del 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?

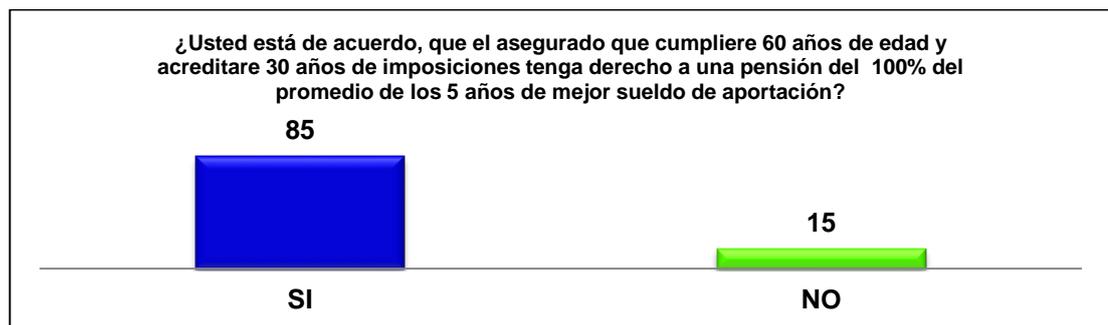
Cuadro. 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	42	85 %
NO	8	15 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Valdiviezo Cortez Karla Betzabeth

Gráfico. 4



Análisis.- En relación a la pregunta, se advierte que el 85% dicen estar de acuerdo que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acredite 30 años de imposiciones tenga derecho a una pensión del 100% del promedio de los 5 años de mejor aportación; no así el 15% opinaron lo contrario. Son datos que ratifican la inconformidad de los afiliados respecto a la pensión jubilar y la necesidad de reformar esta normativa.

5. ¿Cree que se debe reformar el inciso tercero del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, que permita jubilarse a los servidores públicos con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?

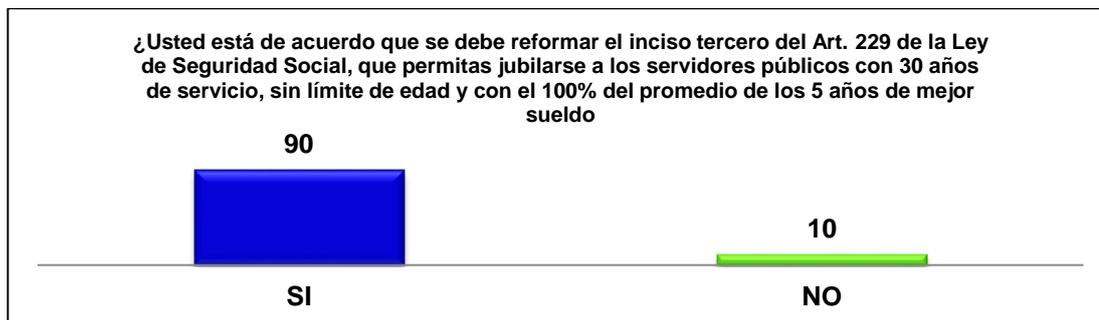
Cuadro. 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	90 %
NO	5	10 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Valdiviezo Cortez Karla Betzabeth

Gráfico. 5



Análisis.- Los resultados determinan que el 90% de la población encuestada cree que es necesaria una reforma inmediata al inciso tercero del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social; y el 10% tienen criterio contrario, esto sería una oportunidad para que el Estado reconozca el esfuerzo y sacrificio de este grupo humano en bien de la sociedad.

3.6.2. Encuesta a Servidores Públicos

1. ¿Usted tiene conocimiento sobre los derechos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la jubilación de los servidores públicos?

Cuadro. 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	133	38 %
NO	217	62 %
TOTAL	350	100 %

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Valdiviezo Cortez Karla Betzabeth

Gráfico. 6



Análisis.- Las respuestas permite apreciar que el 38% opinan que tienen conocimiento sobre los derechos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la jubilación; y el 62% mencionan lo contrario, por lo que, es necesario una mayor difusión sobre los derechos de los servidores públicos.

2. ¿Conoce usted los requisitos y condiciones que requieren los servidores públicos para la jubilación?

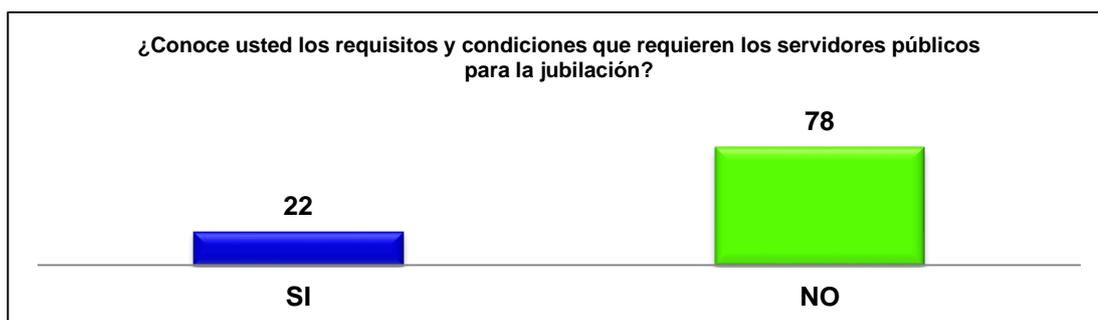
Cuadro. 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	77	22 %
NO	273	78 %
TOTAL	350	100 %

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Valdiviezo Cortez Karla Betzabeth

Gráfico. 7



Análisis.- De conformidad con la información registrada, se identifica que el 22% expresan conocer los requisitos y condiciones que requieren los servidores públicos para la jubilación; mientras que, el 78% tienen criterio contrario. Esto demuestra en parte, la poca importancia de este sector social por conocer los requerimientos para jubilarse y por otra la falta de difusión por el órgano rector (IESS).

3. ¿Estima usted que la normativa prescrita en la Ley de Seguridad Social sobre la pensión jubilar, garantiza los derechos de los servidores públicos y satisface los intereses y necesidades de los (as) afiliados(as)?

Cuadro. 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	88	35 %
NO	263	65 %
TOTAL	350	100 %

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Valdiviezo Cortez Karla Betzabeth

Gráfico. 8



Análisis.- De conformidad con la información registrada, se identifica que el 35% estiman que la normativa prescrita en la Ley de Seguridad Social sobre la pensión jubilar, garantiza los derechos de los servidores públicos; mientras que el 65 % dicen lo contrario, lo que significa que es necesario una reforma a la normativa establecida.

4. ¿Cree usted que existe contradicción entre la Ley de Seguridad Social y los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la jubilación de los servidores públicos?

Cuadro. 9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	245	70 %
NO	105	30 %
TOTAL	350	100 %

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Valdiviezo Cortez Karla Betzabeth

Gráfico. 9



Análisis.- Con los datos obtenidos se identifica que el 70% expresan que existe contradicción entre la Ley de Seguridad Social y los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; respecto a la jubilación de los servidores públicos; mientras que, el 30% tienen criterio contrario. Esto demuestra la necesidad de acoplar a la norma suprema la Ley de Seguridad Social.

5. ¿Usted está de acuerdo con la normativa vigente del IESS, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de servicio tenga una pensión jubilar del 75% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?

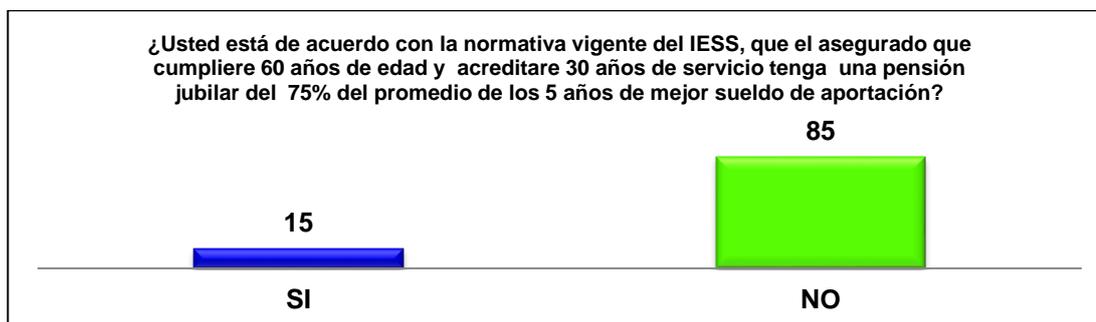
Cuadro. 10

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	53	15 %
NO	298	85 %
TOTAL	350	100 %

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Valdiviezo Cortez Karla Betzabeth

Gráfico. 10



Análisis.- De conformidad con la información registrada se identifica que el 15% expresan estar de acuerdo con la con la normativa vigente del IESS, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de servicio tenga una pensión jubilar del 75% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación; mientras que, el 85% tienen criterio contrario. Esto ratifica la insatisfacción de los afiliados referente al porcentaje de la pensión jubilar actual.

6. ¿Considera usted que la jubilación de los servidores públicos, sea a los 30 años de servicio, sin límite de edad?

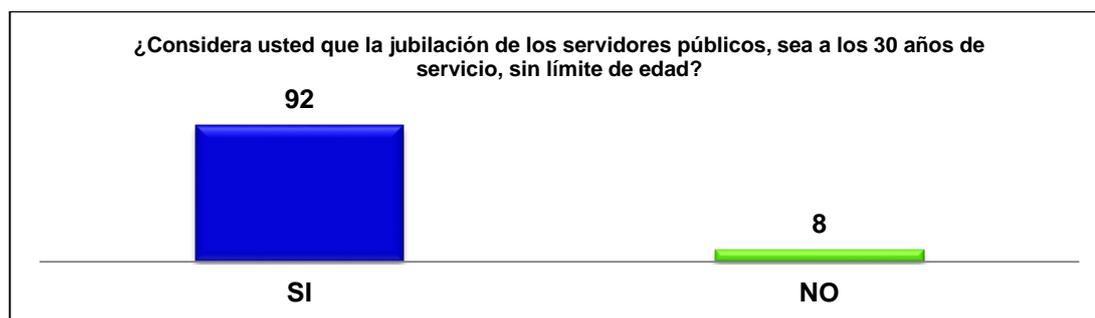
Cuadro. 11

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	322	92 %
NO	28	8 %
TOTAL	350	100 %

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Valdiviezo Cortez Karla Betzabeth

Gráfico. 11



Análisis.- La información registrada identifica que el 92% expresan que la jubilación de los servidores públicos, sea a los 30 años de servicio, sin límite de edad; mientras que, el 8% tienen criterio contrario. Esto demuestra la necesidad de reformar la Ley de Seguridad Social sobre las jubilaciones, puesto que éstas no satisfacen los requerimientos de los afiliados en su edad avanzada.

7. ¿Usted está de acuerdo, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de imposiciones tenga derecho a una pensión jubilar del 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?

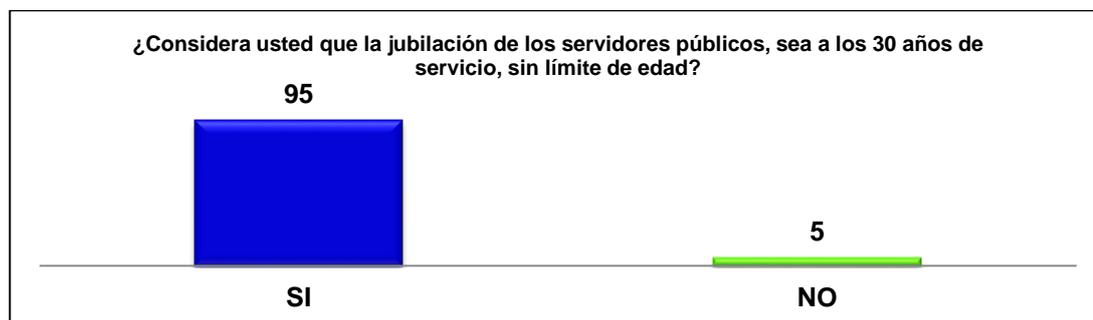
Cuadro. 12

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	333	95 %
NO	18	5 %
TOTAL	350	100 %

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Valdiviezo Cortez Karla Betzabeth

Gráfico. 12



Análisis.- De acuerdo con los datos obtenidos se identifica que el 95% de los encuestados expresan estar de acuerdo que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de imposiciones tenga derecho a una pensión del 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación; mientras que el 5% tienen criterio contrario, lo que significa que es necesario la reforma a la Ley de Seguridad Social.

8. ¿Usted está de acuerdo que se debe reformar el inciso tercero del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, que permita jubilarse a los

servidores públicos con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?

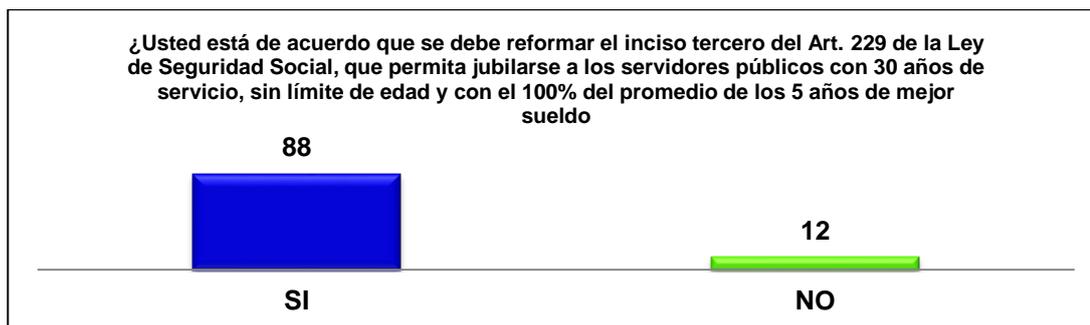
Cuadro. 13

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	308	88 %
NO	42	12 %
TOTAL	350	100 %

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Valdiviezo Cortez Karla Betzabeth

Gráfico. 13



Análisis.- De acuerdo a la investigación se ha comprobado que el 88% de los encuestados están de acuerdo con la reforma del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, no así el 12% que dicen lo contrario. Esto demuestra que existe discriminación e inconformidad por parte de los afiliados al no ser reconocidos sus derechos después de haber aportado al Estado y a la sociedad durante varios años entregando lo mejor de su vida.

ENTREVISTAS

Nombres: Ab. Paul Rebutti Duque

Cargo: Conjuez Provincial de la Corte Provincial de Los Ríos.

Teléfono: 0993427444

- 1. ¿Estima usted que la normativa prescrita en la Ley de Seguridad Social sobre la pensión jubilar, garantiza los derechos de los servidores públicos y satisface los intereses y necesidades de los (as) afiliados(as)?**

No estimo ni justo ni legal por cuanto el sueldo básico tiene que ser superior a los \$600 dólares para tratar de llevar una vida digna.

Es evidente que la Ley de Seguridad Social sobre la pensión jubilar no garantiza los derechos ni satisface los requerimientos de los jubilados.

- 2. ¿Usted está de acuerdo con la normativa vigente del IESS, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de servicio tenga una pensión jubilar del 75% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?**

Las personas deben trabajar hasta una edad en que las energías le permita, quitarles el trabajo o las fuentes es condenarles a la muerte por tal motivo se debe encaminar el Seguro de jubilación a las personas que sufren de discapacidad y edad avanzada; pero debería fijarse una pensión acorde a la inflación del país.

De acuerdo a esta percepción y criterio las personas deben trabajar hasta que sus posibilidades les permita, esto conlleva a que el afiliado no disfrute en parte del esfuerzo de su trabajo, en consecuencia la pensión jubilar debería ser en base a la totalidad del sueldo.

3. ¿Considera usted justo, que la jubilación de los(as) servidores(as) públicos sea a los 30 años de servicio, sin límite de edad?

Vuelvo y repito las personas deben trabajar hasta que puedan hacerlo, pero es razonable que se jubilen a los 30 años de servicio sin límite de edad.

El criterio de que las personas trabajen hasta cuando puedan, me parece un tanto discriminatorio, porque todos tenemos derecho a descansar y disfrutar luego de haber cumplido con una larga jornada de trabajo por muchos años en beneficio de la sociedad.

4. ¿Usted está de acuerdo, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acredite 30 años de imposiciones tenga derecho a una pensión jubilar equivalente al 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?

La pensión jubilar tiene que ser digna para que la persona pueda vivir y cubrir sus necesidades en especial la canasta básica.

La conceptualización referente a este aspecto determina mejorar la pensión de jubilación, por cuanto la actual es incoherente con los principios del buen vivir.

5. ¿Usted está de acuerdo que se debe reformar el inciso tercero del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, para que permita jubilarse a los servidores públicos con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?

Debe reformarse tomando en cuenta el factor humano, esto es, que las personas con el número de años de servicio señalado puedan acogerse a una jubilación digna, con una pensión que pueda satisfacer sus requerimientos básicos.

El precepto fundamental es que la reforma es necesaria para que los afiliados con 30 años de servicio sin límite de edad puedan jubilarse con el 100% de la pensión jubilar.

Nombres: Ab. Jorge Luis Euvín Villacrés.

Cargo: Conjuez de la Segunda Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos en Quevedo.

Teléfono: 0994202680.

- 1. ¿Estima usted que la normativa prescrita en la Ley de Seguridad Social sobre la pensión jubilar, garantiza los derechos de los servidores públicos y satisface los intereses y necesidades de los (as) afiliados(as)?**

No porque desde ese punto de vista no cubre todas las necesidades tal como lo garantiza la nueva Constitución que se encuentra en plena vigencia y se estaría afectando los derechos de los afiliados por ende los que han sido servidores públicos.

Esta apreciación ratifica que la Ley de Seguridad Social no garantiza los derechos ni satisface los requerimientos de los afiliados, por ende debe reformarse.

- 2. ¿Usted está de acuerdo con la normativa vigente del IESS, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de servicio tenga una pensión jubilar del 75% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?**

No estoy de acuerdo por cuanto de acuerdo a la normativa vigente de acuerdo a los derechos garantizados en la Constitución una pensión jubilar y desde ese punto de vista se perjudicaría los derechos a los

afiliados que no podrían tener una remuneración como pensión jubilar digna para el resto de sus días.

La inconformidad del entrevistado respecto a este tipo de pensión jubilar demuestra que es injusta.

3. ¿Considera usted justo, que la jubilación de los(as) servidores(as) públicos sea a los 30 años de servicio, sin límite de edad?

Si por cuanto de esa manera y punto de vista no se lo estaría perjudicando en las imposiciones que ha estado haciendo al Seguro Social en calidad de trabajador al recibir su pensión jubilar gozaría del 100% del promedio de lo que le corresponde de acuerdo con la Ley y lo previsto en la misma Constitución.

4. ¿Usted está de acuerdo, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de imposiciones tenga derecho a una pensión jubilar equivalente al 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?

Las pensiones deben satisfacer las necesidades de las personas que aportan al Seguro Social.

En consecuencia esto corrobora con el problema planteado, sobre la necesidad de mejorar la pensión jubilar y realizar una reforma al respecto.

5. ¿Usted está de acuerdo que se debe reformar el inciso tercero del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, para que permita jubilarse a los servidores públicos con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?

Si debería reformarse esa Ley en el inciso tercero de la misma disposición legal porque sería en beneficio de los intereses de los jubilados porque se estaría hablando sin límite de edad y el 100% del promedio de lo que ellos han aportado de su sueldo durante los últimos 5 años sería en beneficio propio para poder tener una vida digna para el resto de sus días.

Tanto las encuestas como las entrevistas concuerdan en la necesidad de reformar la Ley de Seguridad Social, para que permita jubilarse a los servidores públicos con 30 años de servicio, sin límite de edad con el 100% de los cinco últimos años de aportación.

Nombres: Dra. Dolores Proaño Figueroa.

Cargo: Secretaria Relatora (e) de la Segunda Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos en Quevedo.

Teléfono: 0991323536.

- 1. ¿Estima usted que la normativa prescrita en la Ley de Seguridad Social sobre la pensión jubilar, garantiza los derechos de los servidores públicos y satisface los intereses y necesidades de los (as) afiliados(as)?**

No porque de acuerdo a lo que establece la Constitución vigente no se están garantizando los derechos de los afiliados.

El criterio de la entrevistada es que la normativa de la Ley de Seguridad Social no garantiza los derechos de los servidores públicos ni satisface los intereses y necesidades de los (as) afiliados(as), siendo evidente la reforma.

- 2. ¿Usted está de acuerdo con la normativa vigente del IESS, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de servicio tenga una pensión jubilar del 75% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?**

No estoy de acuerdo porque es discriminatorio jubilar con el 75% de pensión. Además se debería tomar en cuenta que una persona mientras goce de vida y buena salud puede seguir trabajando con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.

El desacuerdo sobre la normativa vigente del IESS, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de servicio tenga una pensión jubilar del 75%, es incoherente y discriminatorio con la realidad social, sobre todo tomando en cuenta que son personas de la tercera edad inmersos en el grupo vulnerable sector al que el Estado debe proteger.

3. ¿Considera usted justo, que la jubilación de los(as) servidores(as) públicos sea a los 30 años de servicio, sin límite de edad?

Si porque los ecuatorianos y ecuatorianas gozamos de derechos y uno de ellos es el trabajo digno y una remuneración justa.

Esto está en concordancia con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador respecto al principio del buen vivir, por consiguiente debe reformarse la normativa pertinente a la jubilación motivo de la investigación.

4. ¿Usted está de acuerdo, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de imposiciones tenga derecho a una pensión jubilar equivalente al 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?.

Si porque todos los jubilados deberían gozar el 100% de los 5 años de su mejor sueldo.

Este criterio es coherente con el derecho de las personas que han cumplido con sus obligaciones y con determinada edad cronológica se jubilen dignamente.

5. ¿Usted está de acuerdo que se debe reformar el inciso tercero del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, para que permita jubilarse a los servidores públicos con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?

Si debe modificarse la Ley del Seguro Social por cuanto en el inciso tercero de la misma disposición legal en la que beneficiaria los intereses de los jubilados porque se estaría planteando que sea sin límite de edad y el 100% del promedio de lo que ellos han aportado de su sueldo durante los últimos 5 años.

El criterio de la entrevistada de reformar el inciso tercero del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, que permita jubilarse a los 30 años de servicio, sin límite de edad con el 100%, es la percepción tanto de entrevistados como de encuestados, por consiguiente se ratifica el motivo de la investigación.

3.7. Comprobación de la Hipótesis

Tomando en consideración que la hipótesis es una conjetura y una respuesta provisional al problema que necesita ser verificada y contrastada para determinar el éxito y/o fracaso del trabajo; según los resultados de la encuesta y entrevista se llegó a comprobar que la hipótesis de la investigación **El derecho a la jubilación determinada en la Ley de Seguridad Social, está en contradicción con los derechos de los ciudadanos consagrados en la Constitución del Ecuador**, es positiva por lo tanto se acepta, lo cual queda demostrado en los porcentajes que los encuestados registraron sobre la necesidad de reformar el Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, con lo cual se garantizará una jubilación. Datos que al ser contrastados con la información de los entrevistados y encuestados, queda demostrada de manera fehaciente que la hipótesis es positiva.

La que consta de causa y efecto y/o lo que es lo mismo de variable independiente y variable dependiente, las que sirven de guía para la investigación a través de la operativización, cuya técnica permitió formular los cuestionarios de la encuesta y entrevista.

Variable Independiente: El derecho a la jubilación determinada en la Ley de Seguridad Social.

Del análisis e interpretación de los resultados, sobre la encuesta realizada a los servidores y servidoras públicas, se puede verificar lo siguiente:

En relación a la segunda pregunta. **¿Conoce usted los requisitos y condiciones que requieren los servidores públicos para la jubilación?** El 22% expresa conocerlos, mientras que el 78% desconoce; esto dificulta al momento de gestionar la jubilación en donde el afiliado se decepciona debido al trámite engorroso, el monto a recibir y la pensión que va a recibir, de ahí la necesidad de socializar y capacitar a los usuarios en esta área.

La tercera pregunta. **¿Estima usted que la normativa prescrita en la Ley de Seguridad Social sobre la pensión jubilar, garantiza los derechos de los servidores públicos y satisface los intereses y necesidades de los (as) afiliados(as)?**.En este contexto el 35% de la población encuestada expresa que la normativa prescrita en la Ley de Seguridad Social sobre la pensión jubilar, garantiza los derechos de los servidores; mientras que el 65% expresa lo contrario, dando la razón a la investigación.

Referente a la quinta pregunta **¿Usted está de acuerdo con la normativa vigente del IESS, que el asegurado que cumpliere 60 años de edad y acredite 30 años de servicio tenga una pensión jubilar del 75% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?**. La apreciación de la población encuestada define que el 15% está de acuerdo con esta normativa, siendo una mínima parte; en tanto que el 85% expresa su desacuerdo, lo que significa que se debe reformar la parte pertinente de la jubilación.

En lo concerniente a la sexta pregunta. **¿Considera usted que la jubilación de los servidores públicos, sea a los 30 años de servicio,**

sin límite de edad? El 92% de los encuestados y encuestadas expresan claramente el derecho de las personas a jubilarse en estas condiciones, lo que debería ser tomado en cuenta por las autoridades responsables de la seguridad social para estructurar la reforma que permita mejorar las condiciones de vida de los jubilados y jubiladas. En este mismo sentido y dirección corresponden los resultados de las preguntas N°7 y N°8; ratificando la formulación del problema planteado, los objetivos propuestos y la hipótesis, que queda contrastada y ratificada tal como fue estructurada. Esto conlleva a reformar el inciso tercero del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, que permita jubilarse a los servidores públicos con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación.

Confirma lo aseverado anteriormente la encuesta efectuada a los Profesionales del Derecho de libre ejercicio profesional, cuyos resultados son los siguientes:

De conformidad con la primera pregunta. **¿Cree usted que las condiciones de jubilación que proporciona el IESS en la actualidad responde a los intereses y necesidades de los (as) afiliados(as)?**. Al respecto el 38% confirma que las condiciones de jubilación que proporciona el IESS en la actualidad responden a los intereses y necesidades de los usuarios, mientras tanto, el 62% estima lo contrario; cuyo criterio mayoritario determina la inconformidad en este ámbito.

Relacionado a la segunda pregunta. **¿Usted está de acuerdo, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de imposiciones tenga derecho a una pensión del 75% del promedio de**

los 5 años de mejor sueldo de aportación? El 17% de los encuestados está de acuerdo que la jubilación sea en estas condiciones y el 83% está en desacuerdo; situación que confirma el éxito de la investigación.

Respecto a la tercera pregunta. **¿Considera usted que la jubilación de los servidores públicos sea a los 30 años de servicio, sin límite de edad?** El 76% se manifiesta en condiciones favorables, puesto que esto ha sido una aspiración de los servidores públicos y motivo de lucha con todos los gobiernos de turno, y un 24% que expresa lo contrario, en todo caso es un mínimo porcentaje-

En relación a la cuarta pregunta. **¿Usted está de acuerdo, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de imposiciones tenga derecho a una pensión del 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?** El 85% constituye una respuesta mayoritaria de los encuestados, lo que refleja condiciones favorables y contribuye positivamente a la investigación. En condiciones similares se ratifican los encuestados en la quinta pregunta, con un 90% quienes expresan que se debe reformar el inciso tercero del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, que permita jubilarse a los servidores públicos con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación.

Variable Dependiente: Está en contradicción con los derechos constitucionales en el Ecuador.

Para contrastar y verificar en lo concerniente a la variable dependiente es necesario fundamentar en los preceptos constitucionales determinados al tenor de la normativa siguiente:

Art. 424.-La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, **la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.**

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad,

suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Art. 367.- El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad

Art. 368.- El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.

Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

Del precepto y garantía constitucional, sobre lo que determina para la seguridad social y por ende para la protección de la ciudadanía, no concuerda en su real dimensión con el contenido de la Ley de Seguridad

Social, respecto al derecho vitalicio a la jubilación ordinaria de vejez determinado en la ley de seguridad social y su incidencia en los derechos y garantías constitucionales en el Ecuador; esto se puede apreciar en la normativa que se detalla a continuación.

Art. 229.- Jubilación ordinaria por vejez. La parte pertinente al enfoque del problema enunciado.-El asegurado que cumpliera sesenta (60) años de edad y acreditare treinta (30) años de imposiciones tendrá derecho a una pensión de vejez que será igual **un setenta y cinco por ciento (75%)** del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación.

El asegurado con sesenta (60) años de edad que acreditare mayor tiempo de imposiciones al momento de la jubilación, tendrá derecho a la mejora de su pensión de vejez en el porcentaje que señale el Reglamento General de esta Ley.

Tendrá derecho a la jubilación ordinaria de vejez con una **pensión igual al cien por cien (100%)** de promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportaciones, al asegurado de cualquier edad que acreditare **cuarenta (40) años de imposiciones** y cumpliera las demás condiciones señaladas en el Reglamento General de esta Ley.

De acuerdo a esta normativa se puede determinar claramente la discriminación y perjuicio al afiliado, cuando con 60 años de edad y 30 años de servicio; tiene derecho al 75%, de pensión jubilar por vejez y para acceder al 100% se debe tener 40 años de servicio y/o trabajo, lo que es inhumano tomando en cuenta el ciclo de vida de las personas, de ahí la

necesidad de reformar el Art. 229 de la Ley de Seguro Social que permita garantizar el derecho a la jubilación con 360 imposiciones sin límite de edad y con el ciento por ciento de pensión.

Corroborar con este enfoque los resultados de las encuestas y entrevistas analizadas en líneas anteriores; por lo que, queda demostrada y contrastada la hipótesis estructurada, por consiguiente la investigación es positiva y válida.

3.8. Elaboración del reporte de la Investigación

Para iniciar con la elaboración del reporte de investigación, es necesario puntualizar el contenido de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento General de Graduación de Pregrado de la UTEQ.

Art. 10. La Tesis, constituye un requisito obligatorio para la obtención del título de pregrado, la cual debe ser desarrollada de forma individual.

Art. 11. La Tesis de Grado consiste en un proyecto de investigación conducente a una propuesta para el planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales o locales, o situación práctica, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad en los aspectos de acciones, condiciones de aplicación, recursos, tiempos, y resultados esperados. El graduando utilizará los conocimientos adquiridos durante su formación académica y que constituye un trabajo original sobre el tema o asunto investigado, bajo la orientación de un Director que garantice la calidad científica del trabajo en el tiempo programado. El enfoque puede ser predominantemente cuantitativo o cualitativo dependiendo del tipo de investigación.

Art. 12. La Tesis de Grado deberá ajustarse a los siguientes requisitos, según sea el caso;

- a. Ser de interés local, regional o nacional con enfoque en los principios y derechos constitucionales y ecológicos,
- b. Tributar a una línea de investigación de la UTEQ.
- c. Versar sobre temas relevantes, según la carrera terminal.
- d. Aplicar normas de Redacción Técnica.
- e. Aplicar Metodología de Investigación Científica.

Este precepto regulado por la UTEQ, hace énfasis en que la investigación es un proceso que consiste en la búsqueda de nuevos conocimientos con el propósito de encontrar la verdad o falsedad de conjeturas y coadyuvar al desarrollo de la ciencia, poniendo en práctica el método científico, es decir, cumpliendo rigurosamente diversos pasos o etapas en la búsqueda de esa verdad, coadyuva la fundamentación, por cuanto investigar es una manera de comprender el mundo para poder desarrollarlo, es buscar nuevos conocimientos, tratar nuevos problemas para darles solución, encontrar respuestas por medio de procedimientos científicos, comprobar una hipótesis; se investiga para llegar a conceptos científicos, para mostrar relaciones invariables entre dos o más fenómenos, en síntesis investigar es un ejercicio lógico, un método sistemático de observación, experimentación y análisis que describe, explica y predice hechos o fenómenos.

Generalizado sobre la normativa del trabajo de investigación científica, es menester concretar el proceso utilizado en el proceso; para el efecto tomé como base el método científico, iniciando con la observación, la que me

permitió interiorizar el problema respecto a la jubilación de los servidores públicos, de esta manera realicé el primer acercamiento a la realidad, a través del ejercicio sensorial(sentidos) determinando las características generales del desfase jurídico, complementé con la información bibliográfica y el diálogo con personas inmersas en la problemática, tales como: servidores públicos, docentes de la Facultad de Derecho de la UTEQ, Abogados de libre ejercicio profesional, funcionarios de la Judicatura; con estos antecedentes estructuré el problema ¿El derecho a la jubilación determinado en la Ley de Seguridad Social, estará en contradicción con los derechos constitucionales en el Ecuador?, con dicho indicador elaboré el tema: “El derecho a la jubilación y su incidencia en los derechos constitucionales en el Ecuador”, investigación que realicé en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, en el periodo comprendido del 2010 al primer semestre del 2012.

Continuando con las fases del trabajo, procedí a elaborar el objetivo general: Realizar un estudio doctrinario, jurídico y fáctico sobre el derecho a la jubilación, a fin de garantizar los derechos constitucionales de los servidores públicos, de cuya matriz se derivaron los objetivos específicos que constan en páginas anteriores, estos indicadores fueron luego verificados y sirvieron en parte para elaborar las conclusiones.

Parte fundamental de la investigación constituye la hipótesis: “El derecho a la jubilación determinada en la Ley de Seguridad Social, está en contradicción con los derechos de los ciudadanos consagrados en la Constitución del Ecuador”, elemento que sirvió para formular los cuestionarios de la encuesta y entrevista, así como para verificar y/o contrastar la investigación, cuyo resultado fue positivo.

La estructuración del marco teórico tuvo como base la doctrina, jurisprudencia, legislación y derecho comparado; esto constituye la fundamentación científica del trabajo de investigación.

Del análisis y síntesis de éstos elementos pude determinar claramente la discriminación y perjuicio al afiliado, cuando con 60 años de edad y 30 años de servicio; tiene derecho al 75%, de pensión jubilar por vejez y para acceder al 100% se debe tener 40 años de servicio y/o trabajo según lo prescrito en el Art. 229 de la Ley de Seguro Social.

En este contexto también realicé un análisis crítico-propositivo del marco jurídico que rige la seguridad social, especialmente sobre el derecho a la jubilación ordinaria por vejez; en donde se identifique claramente la relación de la Ley de Seguridad Social y leyes conexas con la Constitución de la República del Ecuador, verificando el cumplimiento de los Arts. 425 y 426 de la Constitución.

Reforcé el trabajo mediante la investigación en Derecho Comparado con algunos países, cuyos resultados fueron los siguientes: Argentina: Edad de jubilación: Mujeres 60, Hombres 65. Años de servicio 30; Brasil: Edad de retiro: Mujeres 60, Hombres 65. Jubilación por tiempo de servicio: 25 años para Mujeres, 30 para Hombres; Cuba: Edad de jubilación: Mujeres 60, Hombres 65. Años de servicio: 30; Paraguay: Edad de jubilación: Mujeres 55, Hombres 60; Uruguay: Edad de jubilación: Mujeres y Hombres: 60 años. Años de servicio 35, Jubilación por edad avanzada: Mujeres y Hombres: 70 años; Chile: edad de jubilación: Mujeres 60 y

Hombres 65 años; Colombia: Actualmente mujeres 55 y hombres 60; Venezuela: Actualmente es de 55 las mujeres y 60 años los hombres.

Finalmente en cumplimiento a la visión de la UTEQ en ofertar calidad académica, investigativa y de servicios que contribuyan al Buen Vivir y a la solución de la problemática socio-jurídica en este caso en coordinación con el enfoque que orienta la investigación mediante el desarrollo de un estudio crítico-propositivo sobre los requisitos y la problemática respecto al derecho vitalicio de la jubilación ordinaria por vejez, se hace imprescindible estructurar un anteproyecto de tesis, que debe culminar con la elaboración de la tesis y la propuesta alternativa de solución al problema planteado, con lo que, contribuyo con los requerimientos de la comunidad y al mismo tiempo me permite obtener el título de Abogada, aspiración que en el futuro se convertirá en servicio y utilidad personal y de la sociedad en general.

La metodología se fundamentó en el paradigma cualitativo, porque determina causas y explica hechos, está orientado a la comprobación de la hipótesis, pone énfasis a los resultados, prioriza la investigación de casos en el contexto. El método básico fue el científico o experimental, cuyo proceso es el siguiente: observación, formulación del problema, elaboración de la hipótesis, experimentación/verificación, registro de datos y obtención de conclusiones. Los tipos de investigación fueron: de campo, investigación de los hechos en el lugar de los acontecimientos; descriptiva, porque describe el fenómeno de la investigación dentro de una circunstancia témporo-espacial, además enfatiza aspectos del hecho investigado. Las técnicas de recolección de datos utilizadas fueron la entrevista y encuesta y como instrumentos la guía de entrevista y cuestionarios.

La población y muestra, debido a la característica específica de la investigación, siguiendo las orientaciones de investigadores en Derecho, seleccioné a personas inmersas y entendidas en la problemática socio Jurídica, cuyos aportes fueron relevantes. Así para la encuesta se seleccionó a: 50 Abogados de libre ejercicio profesional, 350 servidores públicos y para la entrevista a 5 funcionarios de la judicatura.

Los resultados de las encuestas y entrevistas sirvieron para verificar los objetivos, contrastar y/o verificar la hipótesis, así como estructurar las conclusiones y recomendaciones; con esto se evidenció y determinó el éxito del trabajo; esto en función de la investigación de campo, que permitió conocer los hechos en el lugar de los acontecimientos.

Para el efecto partí de la formulación de la hipótesis. La que consta de causa y efecto y/o lo que es lo mismo de variable independiente y variable dependiente, las que sirvieron de guía para la investigación a través de la operacionalización, cuya técnica permitió formular los cuestionarios de la encuesta y entrevista.

Finalmente pasé a elaborar la propuesta alternativa de solución al problema inmerso en el trabajo de investigación, con lo cual se soluciona el problema socio-jurídico y finaliza este requerimiento previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

- Según la encuesta realizada a los servidores públicos, se puede evidenciar que la mayoría desconoce los derechos determinados en la Constitución de la República del Ecuador concernientes a la jubilación, de igual manera los requisitos y condiciones para acogerse a este beneficio.
- La investigación demuestra el desacuerdo de los servidores públicos de acogerse a la jubilación, con 60 años de edad, 30 años de servicio y con el 75% de pensión jubilar.
- Existe un criterio general que la jubilación de los servidores públicos sea con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% de pensión jubilar.
- De acuerdo al trabajo de investigación y a la realidad que viven los jubilados del sector público, los servicios que proporciona el IESS no responde a los intereses y necesidades básicas de los afiliados, pues las pensiones son deficientes.
- Se ha evidenciado que existe contradicción entre la Ley de Seguridad Social y los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la jubilación; por cuanto el inciso segundo del Art. 34.- Expresa, la seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la

atención de las necesidades individuales y colectivas las que se sustentarán en el buen vivir. Lo cual no está garantizando la normativa de la seguridad social.

- La verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis demuestran la necesidad de reformar el inciso tercero del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social que permita jubilarse a los servidores públicos con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportaciones.

4.2. Recomendaciones

- Hace falta difundir y socializar a través de diversos mecanismos, entre ellos, los medios de comunicación social, los derechos determinados en la Constitución de la República del Ecuador concernientes a la jubilación, así como los requisitos y condiciones para acogerse a este beneficio.
- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debería reestructurar sus políticas, referentes a la jubilación de los servidores públicos, que permita mejorar las condiciones de vida de sus afiliados; ya que en la actualidad un gran porcentaje no se acoge a este beneficio por las condiciones precarias a las que es sometido.
- Que el principio de solidaridad que rigen en la Seguridad Social debería plantearse por cuanto han hecho que se vulneren los derechos de los servidores públicos, ya que con un gran porcentaje de financiamiento de este sector se ha extendido el beneficio de otros, deteriorando con ella los servicios que brinda.
- Los Asambleístas deberían codificar la Ley de Seguridad Social en función de lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de garantizar los derechos de los servidores públicos.
- Es necesario que los Asambleístas y las autoridades del IESS acojan la propuesta de esta investigación a efecto de reformar el inciso tercero del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, para que se puedan

jubilación de los servidores públicos con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportaciones.

CAPÍTULO IV

LA PROPUESTA

4.1. Título de la Propuesta

REFORMA AL ARTÍCULO 229 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN LO CONCERNIENTE AL DERECHO VITALICIO DE JUBILACIÓN.

4.2. Antecedentes

Cuando se ha trabajado largos años en forma permanente para la sociedad y en general para el Estado entregando la mejor parte de la vida, en esos años en que hay salud, energía, deseos de cambiar la realidad; llega el momento de la jubilación; que en otros países es el reconocimiento y el premio al trabajo, por eso es tan esperada, ya que se inicia una etapa de descanso, apoyo a la familia, ingreso a nuevas actividades, pero esto en nuestro país la realidad es distinta, por lo que un gran sector de servidores públicos, entre ellos los docentes, no comparten la idea de la jubilación, por cuanto las liquidaciones y pensiones son muy bajas, que fluctúan entre \$200 y \$600 dólares mensuales, lo que ni siquiera alcanza el costo de la canasta familiar.

Qué difícil se vuelve la existencia de las personas de la tercera edad, las que dependen de la seguridad social, de los que deben acudir en busca del servicio médico, de la medicina, exámenes, terapias; cuando la atención en estos lugares que pertenecen al Estado se ha vuelto algo

parecido a sacarse la lotería; el solo hecho de esperar que alguien le atienda en el famoso y ya odiado call center es un milagro; encontrar un especialista es como esperar en el mar una sirena, y cuando por fin después de unos meses logran la cita, inicia el camino a la botica, no hay medicina especializada, hay que darle tiempo al tiempo o comprar en las farmacias particulares, donde los precios nadie controla. En ese momento, lo mejor es hacer antesala a la muerte.

Solo un caso para investigación, un enfermo de cáncer terminal a la próstata, afiliado al Seguro Social, que sabe que su vida depende de una inyección denominada lupronDepot 3,75 mg, cuando le recetan: no existe, está por llegar, vaya compre, después le reponemos. En las farmacias los precios oscilan entre 270 y 560 dólares americanos. Aquí viene lo mejor, solo en una distribuidora en Quito se lo puede hallar en 191 dólares. ¿Cómo se puede comprar un medicamento que a veces supera la mensualidad?

En los países en vías de desarrollo como el Ecuador, la jubilación para la gran mayoría es sinónimo de miseria, sufrimiento, muerte, abandono. De la noche a la mañana el sueldo se reduce a la tercera, cuarta o quinta parte del ingreso que se percibía y contradictoriamente viene en ese momento en que la salud física, psíquica y biológica no es la misma, por cuanto se ha deteriorado estas facultades, por condiciones y circunstancias propias de los ciclos de la vida, es cuando se requiere de cuidados, de una alimentación especial, atención médica y otros factores, que le permitan sobrevivir en condiciones humanas; tal como lo determina la normativa constitucional en los artículos: Art. 3.- num.1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la

educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Art. 14.-Se reconoce el derecho de la población al buen vivir, *sumak kawsay*. Art. 33.-El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. Art. 369.-El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.

Este enfoque constitucional contrasta con lo que determina EL REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE. Art. 11. Condiciones para acceder a jubilación por vejez.- El afiliado al IESS del Régimen de Transición tendrá derecho a la jubilación por vejez cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

- a. Sesenta (60) o más años de edad y acreditare por lo menos trescientas sesenta (360) impositores mensuales.

- b. Sesenta y cinco (65) o mas año de edad siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales;
- c. Setenta y cinco (75) o más años de edad, siempre que registrare un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales; y,
- d. Con cualquier edad y acreditare cuatrocientos ochenta (480) mensuales o más.¹⁰⁷

Esta normativa sobre condicionantes de edad y aportaciones, merece un análisis, especialmente con la edad, que tiene como determinante un mínimo de sesenta(60) años de edad, lo que desde la visión de la seguridad social tiene cierta descontextualización, cuando el objetivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentra en una etapa de transformación, definido en el plan estratégico que se está aplicando, sustentado en la Ley de Seguridad Social vigente, con miras a convertir a esta institución en una aseguradora moderna, técnica, de acuerdo a esta conceptualización debería tomarse en cuenta fundamentalmente la parte humana de los afiliados y el trabajo realizado en beneficio de la sociedad y el Estado, así como el promedio de vida en el Ecuador, cuya edad fluctúa entre los 65 años, esto debe ser tomado en cuenta y a través de una reforma que considere los treinta años de servicio sin límite de edad, con la finalidad que el beneficiario pueda disfrutar en parte su trabajo.

¹⁰⁷ Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley de Seguridad Social, Tomo II, Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, Quito, 2012.

4.3. Justificación.

Para entender mejor la problemática de la jubilación en el sector público es necesario realizar un análisis sobre cómo se ha venido desarrollando el cálculo desde hace años atrás lo cual permitirá entender la odisea después de haber laborado largos años en la entidad pública.

Para la jubilación se mantendrá en el 75% de la remuneración promedio de los cinco años en que hubiere recibido mejor sueldo, para el cálculo de la pensión por jubilación (Art. 229 LSS). En lo que se refiere al sistema mixto de pensiones, la base de cálculo de la pensión en el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, hubiera sido el promedio de las remuneraciones imponibles mensuales actualizadas de los últimos diez años de servicios registrados, limitado al promedio mensual de los veinte mejores años de remuneraciones, incrementado este último promedio en un cinco por ciento. En el caso de ser más favorable para el trabajador, se hubiera tomado el promedio de los veinte mejores años de remuneraciones imponibles actualizadas (Art. 199 LSS).

Jubilación ordinaria de vejez; para tener derecho a la misma se establece 60 años de edad y 30 de aportaciones o 40 años de imposiciones sin límite de edad (Art. 185 LSS). Los afiliados obligados o voluntarios que, a la fecha de expedición de la Ley, hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad y un tiempo mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales, podrán hacer efectivo su derecho a jubilación ordinaria de vejez, en cualquier tiempo (Disposición Transitoria Quinta LSS).

Jubilación especial reducida; dentro de la nueva ley ya no se encuentra establecida la jubilación especial reducida; pero en virtud de una de sus disposiciones transitorias, los afiliados obligados y voluntarios que hayan cumplido los requisitos de edad y tiempo de aportaciones para causar derecho a la misma, podrán solicitar esta jubilación en los términos y condiciones de la Ley anterior, dentro de los seis meses contados a partir de dicha vigencia (Disposición Transitoria Cuarta LSS).

Jubilación por edad avanzada; tendrán derecho a la misma los asegurados que hubieren cumplido setenta años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aún cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación.

Además, el afiliado puede acogerse a esta jubilación cuando hubiere cumplido sesenta y cinco años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación (Art. 188 LSS).

Viudez y orfandad; tienen derecho a la prestación de orfandad los hijos menores de edad del afiliado y los incapacitados para el trabajo de cualquier edad que hubieren vivido a cargo del causante. A la prestación por viudez acceden la o el cónyuge o conviviente con derecho. El afiliado debe haber cumplido un mínimo de 60 imposiciones mensuales para que sus derechohabientes sean acreedores de la misma (Arts. 193, 194 y 195 LSS).

Historia Laboral; En la misma deberá constar: datos personales del asegurado; datos de los familiares dependientes del asegurado; fecha de ingreso al Seguro General Obligatorio; tiempo de servicios, remuneración imponible y aportes pagados por cada empleador, que serán declarados por éste, por iniciativa del propio afiliado o por comprobación del IESS; y, en el caso del asegurado sin empleador, aquellos servicios y remuneraciones imponibles por los que haya cotizado o cotizare, dentro de los límites que establecerá la reglamentación. El asegurado tiene derecho de solicitar en cualquier tiempo dicha información. El Registro de Historia Laboral del Afiliado servirá como fuente de información para la determinación del derecho a las prestaciones del Seguro General Obligatorio (Art. 244 LSS).

4.4. Síntesis del Diagnóstico.

Es imperativo para todo asegurado y por consiguiente para los servidores públicos, conocer los aspectos más trascendentales de su aseguramiento, para poder gestionar y defender con conocimiento sus derechos determinados en la legislación ecuatoriana. Está estatuido que la seguridad social es un deber del Estado y derecho irrenunciable e imprescriptible de los servidores públicos, trabajadores y de sus familias; ésta se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia; cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, cesantía, vejez, invalidez, discapacidad y muerte.

El Art. 166 de la Ley de Seguridad Social; establece que el Fondo Presupuestario de pensiones financiará las prestaciones básicas de

Invalidez, Vejez y Muerte del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional con la aportación obligatoria de los afiliados, personal y patronal; y, los recursos provenientes de la contribución financiera obligatoria del Estado, entregará las prestaciones asistenciales, no contributivas.

Esto quiere decir que el régimen de jubilación en este sistema entrega las prestaciones de los jubilados que se financian con los aportes obligatorios de los empleadores, públicos o privados, en su calidad de tales, y la contribución financiera del Estado.

La jubilación ordinaria por vejez, prescrita en el Art. 185 de la Ley de Seguridad Social, acreditará derecho vitalicio de jubilación cuando el afiliado haya cumplido 60 años de edad y un mínimo de 360 imposiciones mensuales o un mínimo de 480 imposiciones mensuales sin límite de edad.

Complementa este ámbito jurídico el Art. 11 del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para acceder a la jubilación por vejez cuando cumpla una de las condiciones ya mencionadas.

Finalmente es imperativo referirse al Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, cuyo contenido normativo establece las siguientes condiciones, para la jubilación y que determina parte de la investigación jurídica .El asegurado que cumpliera sesenta (60) años de edad y acreditare treinta (30) años de imposiciones tendrá derecho a una pensión de vejez que será igual un setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los cinco

(5) años de mejor sueldo o salario de aportación. El asegurado con sesenta (60) años de edad que acredite mayor tiempo de imposiciones al momento de la jubilación, tendrá derecho a la mejora de su pensión de vejez en el porcentaje que señale el Reglamento General de esta Ley. Tendrá derecho a la jubilación ordinaria de vejez con una pensión igual al cien por cien (100%) de promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportaciones, al asegurado de cualquier edad que acredite cuarenta (40) años de imposiciones¹⁰⁸.

La encuesta realizada a los servidores públicos, evidencia que la mayoría desconoce los derechos determinados en la Constitución de la República del Ecuador concernientes a la jubilación, de igual manera los requisitos y condiciones para acogerse a este beneficio; también demuestra el desacuerdo de los servidores públicos de acogerse a la jubilación, con 60 años de edad, 30 años de servicio y con el 75% de pensión jubilar.

Existe un criterio general que la jubilación de los servidores públicos sea con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% de pensión jubilar. De acuerdo al trabajo de investigación y a la realidad que viven los jubilados del sector público las condiciones que proporciona el IESS no responde a los intereses y necesidades básicas de los afiliados, pues las pensiones son deficientes. Se ha evidenciado que existe contradicción entre la Ley de Seguridad Social y los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la jubilación; por cuanto el inciso segundo del Art. 34.- Expresa, la seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y

¹⁰⁸ Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley de Seguridad Social, Tomo I, Quito, 2012.

participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas las que se sustentarán en el buen vivir. Lo cual no está garantizando la normativa de la seguridad social; la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis demuestran la necesidad de reformar el inciso tercero del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social que permita jubilarse a los servidores públicos con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportaciones.

El procedimiento para la jubilación incluye los siguientes controles administrativos:

- Fecha de cese deberá estar registrada en el historial por el empleador.
- No tener préstamos en mora con el IESS.
- Tener cuenta bancaria certificada.
- No tener solicitud de jubilación de vejez en trámite.
- No estar calificado como jubilado del IESS.
- Estar dentro del período de protección.
- Los montos están en base a las disposiciones legales y de acuerdo al promedio de los últimos 5 años de aportación.

4.5. Objetivos:

4.5.1. Objetivos General

Reformar el Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, que permita jubilarse a los servidores públicos con 30 años de servicio (360 imposiciones mensuales) sin límite de edad y con el ciento por ciento del promedio de los últimos cinco años de mejor sueldo.

4.5.2. Objetivos Específicos

- Determinar en los considerandos de la propuesta las razones por las que el servidor público tiene derecho a jubilarse con 30 años de servicio (360 imposiciones mensuales) sin límite de edad y con el ciento por ciento del promedio de los últimos cinco años de mejor sueldo.
- Definir jurídicamente el derecho de los servidores públicos a jubilarse con 30 años de servicio (360 imposiciones mensuales) sin límite de edad y con el ciento por ciento del promedio de los últimos cinco años de mejor sueldo, como un derecho constitucional de aplicación inmediata.
- Reformar el Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, en los términos planteados que permita jubilarse a los servidores públicos con 30 años de servicio (360 imposiciones mensuales) sin límite de edad y con el ciento por ciento del promedio de los últimos cinco años de mejor sueldo.

4.6. Descripción de la Propuesta

La investigación demuestra que el servicio que presta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no satisface los requerimientos de los afiliados(as) debido a la deficiente atención en relación a la salud, préstamos, pago de pensiones y jubilaciones lo que ha generado insatisfacción y desconfianza en los afiliados(as); por lo que es necesario reestructurar mediante reformas a la normativa de la seguridad social, especialmente a la jubilación, para que esta sea coherente con los principios, derechos y garantías constitucionales y, a su vez sea digna y esperada con beneplácito por los interesados.

La propuesta se fundamenta en lo que prescribe la Constitución de la República del Ecuador en los siguientes artículos:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Esta norma constitucional es incoherente con lo que determina el Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, cuyo contenido normativo establece las condiciones, para la jubilación y sobre lo que se fundamenta la investigación jurídica .El asegurado que cumpliera sesenta (60) años de edad y acreditare treinta (30) años de imposiciones tendrá derecho a una pensión de vejez que será igual **un setenta y cinco por ciento (75%)** del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación. El asegurado con sesenta (60) años de edad que acreditare mayor tiempo de imposiciones al momento de la jubilación, tendrá derecho a la mejora de su pensión de vejez en el porcentaje que señale el Reglamento General de esta Ley. Tendrá derecho a la jubilación ordinaria de vejez con una **pensión igual al cien por cien (100%)** de promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportaciones, al asegurado de cualquier edad que acreditare **cuarenta (40) años de imposiciones**¹⁰⁹.

¹⁰⁹ Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley de Seguridad Social, Tomo I, Quito, 2012.

Es deber y responsabilidad primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna la seguridad social, la realización personal, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas, que conlleven al buen vivir. Por lo que, este desfase jurídico y la problemática planteada al inicio de la investigación se solucionaría a través de la reforma al Art. 229 de la Ley de Seguridad Social.

4.6.1. Desarrollo de la Propuesta

Siguiendo con el esquema para la investigación jurídica y el desarrollo del Proyecto de Tesis determinado por la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo; para el desarrollo de este numeral es imprescindible fundamentar en los resultados de la encuesta y entrevistas realizadas a los servidores públicos, Abogados de libre ejercicio profesional y funcionarios de la judicatura; las que evidencian que la mayoría desconoce los derechos determinados en la Constitución de la República del Ecuador concernientes a la jubilación, de igual manera los requisitos y condiciones para acogerse a este beneficio; también demuestra el desacuerdo de los servidores públicos de acogerse a la jubilación, con 60 años de edad, 30 años de servicio y con el 75% de pensión jubilar.

Existe un criterio general que la jubilación de los servidores públicos sea con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% de pensión jubilar. De acuerdo al trabajo de investigación y a la realidad que viven los jubilados del sector público las condiciones que proporciona el IESS no

responde a los intereses y necesidades básicas de los afiliados, pues las pensiones son deficientes.

También sirvió de base la estructuración de la propuesta el enunciado y contrastación de la hipótesis; para el efecto es menester partir de la formulación de la hipótesis: **El derecho a la jubilación determinada en la Ley de Seguridad Social, está en contradicción con los derechos de los ciudadanos consagrados en la Constitución del Ecuador.**

La que consta de causa y efecto y/o lo que es lo mismo de variable independiente y variable dependiente, las que sirven de guía para la investigación a través de la operativización, cuya técnica permitió formular los cuestionarios de la encuesta y entrevista. Para el efecto es menester partir de la formulación de la hipótesis: **El derecho a la jubilación determinada en la Ley de Seguridad Social, está en contradicción con los derechos de los ciudadanos consagrados en la Constitución del Ecuador.** La que consta de causa y efecto y/o lo que es lo mismo de variable independiente y variable dependiente, las que sirven de guía para la investigación a través de la operativización, cuya técnica permitió formular los cuestionarios de la encuesta y entrevista.

Otro aspecto fundamental de la investigación constituyeron la formulación de los objetivos: general y específicos, los que sirvieron para señalar el camino a seguir y establecer el alcance de la investigación basada en el problema objeto de estudio; de ahí que el objetivo general: Realizar un estudio doctrinario, jurídico y fáctico sobre el derecho a la jubilación, a fin de garantizar sus derechos constitucionales quedó demostrado el alcance en el entorno determinado en relación con el problema.

4.7. Beneficiarios

Los beneficiarios con este trabajo de investigación jurídica, constituyen la ciudadanía ecuatoriana en su conjunto; porque el Derecho armoniza la convivencia social a través del ordenamiento jurídico, pues al mejorar las condiciones de vida de los jubilados, se cumple con el precepto constitucional de garantizar el buen vivir, pues es deber y responsabilidad primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna la seguridad social, la realización personal, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, jubilaciones con remuneraciones y retribuciones justas; por consiguiente es una manera de reconocer y retribuir el esfuerzo dejado por los servidores públicos durante los mejores años de su vida, haciendo extensivo a los familiares que conforman el núcleo familiar a fin de poder disfrutar en parte los últimos años de su vida cuando las personas se vuelven más vulnerables, por consiguiente el estado debe protegerles de una manera digna; ya que los ingresos provenientes de los recursos naturales y otras fuentes también deben ser invertidos en este sector social.

4.8. Impacto Social

Un aspecto importante en la seguridad social constituye, los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención

de las necesidades individuales y colectivas. Desde esta óptica tiene trascendencia social porque beneficia a un sector muy importante de la sociedad como son los servidores públicos, tomando en cuenta la fase final del ciclo de vida, situación en que las personas necesitan más de la atención de sus familiares y del Estado, pues al llegar a la vejez las personas requieren más cuidados y atención en salud, alimentación, vivienda, vestido, recreación, afectividad; elementos que generan una salud integral, o sea la armonía de las personas en el cuerpo, la mente y el espíritu.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE CONSIDERANDO:

RESUELVE:

QUE: El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”

QUE: El Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”

QUE: El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, define que “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”

QUE: El Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”

QUE: El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”

QUE: El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, ratifica “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

QUE: El Art. 120, literal 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Asamblea Nacional tiene como atribución “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”

QUE: El Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador, define que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”

QUE: El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”

QUE: El Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”

QUE: La necesidad de reformar el primer inciso del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, en el sentido de que el asegurado pueda jubilarse cuando haya cumplido treinta (30) años de imposiciones y con el ciento (100%) por cien del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ECUADOR

Art. 1.- En el primer inciso del Art. 229 suprimase el siguiente texto *“cumpliere sesenta 60 años de edad y setenta y cinco por ciento (75%)”* e incorpórese *“sin límite de edad y ciento por ciento (100%)”*.

Art. 2.- el Art. 229, queda modificado de la siguiente manera: ***El asegurado que acreditaré treinta (30) años de imposiciones tendrá derecho a una pensión de vejez que será igual al ciento por ciento (100%) del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación.***

Artículo final, la presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, en la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARIO

BIBLIOGRAFIA

1. CERDA GUTIÉRREZ, Hugo, Cómo Elaborar Proyectos, Tercera Edición,, Impresión Digital, Cargraphiscs S.A, Bogotá, 1997.
2. Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.
3. CUENCA Héctor. Fuentes de la Doctrina Bolivariana. Imp. Romero. Quito-Ecuador. Págs. 115 - 116. 1940.
4. ESCORZA JARAMILLO, Esteban. Terminología Usual en la Legislación del Seguro Social Ecuatoriano. Ed. Imprenta del IESS.- Quito Ecuador. 1999.
5. HIDALGO ANDRADE, Gabriel. Apuntes de Derecho Laboral Ecuatoriano, Teoría y práctica, Quito, Ecuador, 2008
6. Ley de Seguridad Social, Reglamento, Concordancias, Legislación Conexa, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012.
7. Ley de Seguridad Social, Reglamento, Concordancias, Legislación Conexa, Tomo II, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012.
8. MARCILLO Segundo. Metodologías para la orientación del aprendizaje y dinámicas grupales. Ministerio de Educación y Cultura. Quito. 1997
9. MURRIO, Ernesto, Análisis y Propuestas, Seguridad Social en América Latina y Conosur, Friedrich Ebert Stiftung, Uruguay, 2004.
10. SALINAS ORDOÑEZ, Manuel, Guía Práctica de Investigación Jurídica,, Primera Edición, Loja-Ecuador, 2006.

11. BEVERIDGE, Sir William. Plan de Seguro social. En obra citada por Washington Barriga L. Pág. 85.
12. Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Reglamento General de Graduación de Pregrado, Quevedo, 2011.
13. VALAREZO GARCÍA, Reinaldo, CASTILLO BERMEJO, Rogelio, Manual de Investigación Jurídica, Loja, 2004.
14. VARGAS GAIBOR, Gualberto, Compilador, Módulo, Diseño y Elaboración de Proyectos Jurídicos, La Maná, 2008.
15. Revista, XXIII Congreso Nacional UNE, Los Programas de Seguridad Social en el Ecuador, Guayaquil, 1996, Pág. 39-46.
16. Revista, Encuentro Nacional de Educadores, Varios Temas con la Seguridad Social, Esmeraldas, 2005, Pág. 83-89.
17. RUIZ N, José Mario. La Formación del Concepto de Seguridad Social. Edit. Casa de la Cultura Ecuatoriana. Pág. 81. 1961.
18. Dicc. Enciclopédico de Derecho Usual. Ed. Heliasta. Bs. As. 1989. Tomo III, Pág. 572.
19. Terminología básica de seguridad social:
<http://www.derechoecuador.com/>
20. Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas:
<http://lguevara-derecholaboral.blogspot.com/2011/02/sobre-la-edad-de-jubilacion-en-un.html>
21. <http://www.slideshare.net/bpotozen/teoria-de-la-seguridad-social-aplicado-al-derecho-previsional-sesion-01-imp>
22. <http://www.monografias.com/trabajos89/seguridad-social-y-personal/seguridad-social-y-personal.shtml>

23. http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/24058/LCW63_ReformasSalud_ALC_Cap1.pdf
24. http://www.contadores.com.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=86
25. <http://www.iess.gob.ec/>
26. <http://es.wikipedia.org>
27. Declaración Universal de los Derechos Humanos
28. Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales
29. Declaración de los Derechos del Niño.
30. Convención sobre los Derechos del Niño.
31. Convención Americana sobre los Derechos del Hombre
32. Protocolo de San Salvador

A

N

E

X

O

S

ENCUESTA A SERVIDORES PUBLICOS

Karla Betzabeth Valdiviezo Cortez, Egda. de la Carrera de Ciencias Jurídicas, Facultad Derecho, de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, llega a usted con un cordial saludo y, a la vez, solicito, muy comedidamente se digne contestar el siguiente cuestionario, con la finalidad de conocer su valiosa opinión respecto a la jubilación determinado en la Ley de Seguridad Social y su contradicción con los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, con el propósito de contribuir a la Ciencia del Derecho y a la Legislación Ecuatoriana, para una mejor organización y administración de los afiliados al IESS.

Gracias por su gentil colaboración

1. **¿Usted tiene conocimiento sobre los derechos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la jubilación de los servidores públicos?**

SI ()

NO ()

2. **¿Conoce usted los requisitos y condiciones que requieren los servidores públicos para la jubilación?**

SI ()

NO ()

3. **¿Estima usted que la normativa prescrita en la Ley de Seguridad Social sobre la pensión jubilar, garantiza los derechos de los servidores públicos y satisface los intereses y necesidades de los (as) afiliados(as)?**

SI ()

NO ()

4. **¿Cree usted que existe contradicción entre la Ley de Seguridad Social y los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; respecto a la jubilación de los servidores públicos?**

SI ()

NO ()

5. **¿Usted está de acuerdo con la normativa vigente del IESS, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acredite 30 años de servicio tenga una pensión jubilar del 75% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?**

SI ()

NO ()

6. ¿Considera usted que la jubilación de los servidores públicos, sea a los 30 años de servicio, sin límite de edad?

SI ()

NO ()

7. ¿Usted está de acuerdo, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acreditare 30 años de imposiciones tenga derecho a una pensión del 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?

SI ()

NO ()

8. ¿Usted está de acuerdo que se debe reformar el inciso tercero del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, que permita jubilarse a los servidores públicos con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?

SI ()

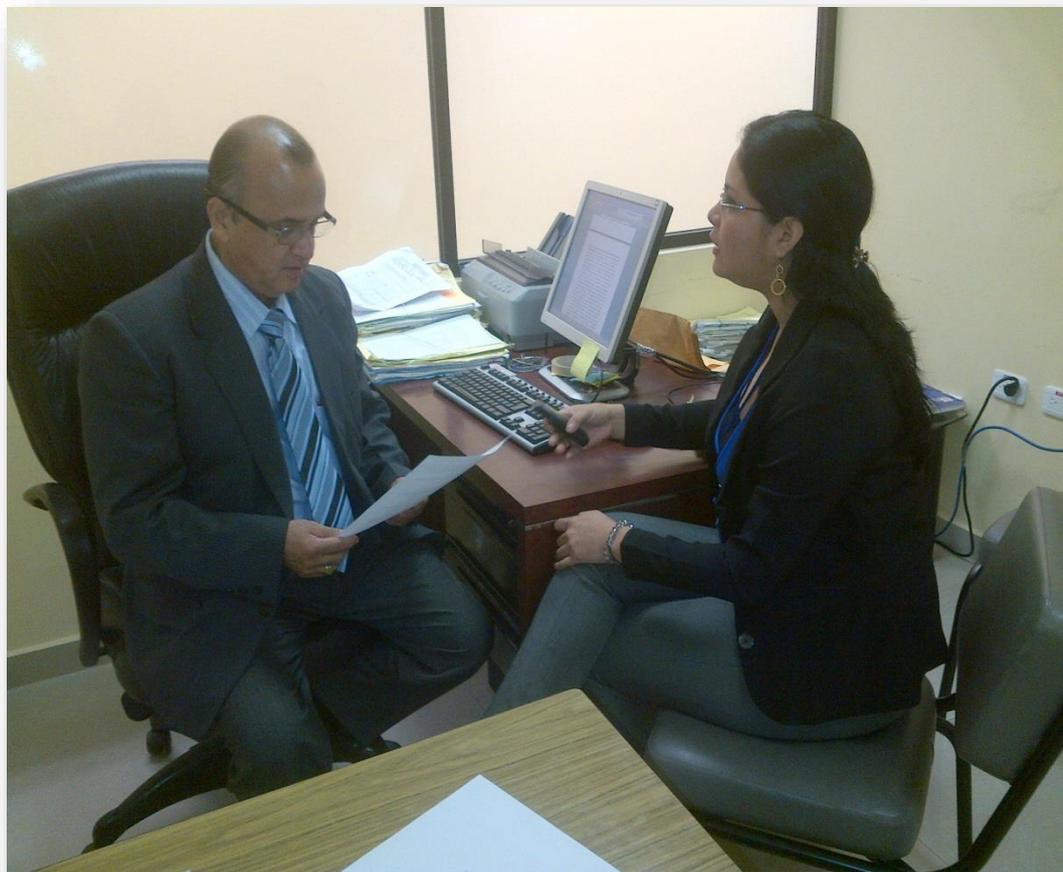
NO ()

ENTREVISTA A FUNCIONARIOS(AS) DE LA JUDICATURA

Karla Betzabeth Valdiviezo Cortez, Egda. de la Carrera de Ciencias Jurídicas, Facultad Derecho, de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, llega a usted con un cordial saludo y, a la vez, solicito, muy comedidamente se digne contestar el siguiente cuestionario, con la finalidad de conocer su valiosa opinión respecto a la jubilación determinado en la Ley de Seguridad Social y su contradicción con los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, con el propósito de contribuir a la Ciencia del Derecho y a la Legislación Ecuatoriana, para una mejor organización y administración de los afiliados al IESS.

Gracias por su gentil colaboración

- 1. ¿Estima usted que la normativa prescrita en la Ley de Seguridad Social sobre la pensión jubilar, garantiza los derechos de los servidores públicos y satisface los intereses y necesidades de los(as) afiliados(as)?**
- 2. ¿Usted está de acuerdo con la normativa vigente del IESS, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acredite 30 años de servicio tenga una pensión jubilar del 75% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?**
- 3. ¿Considera usted justo, que la jubilación de los(as) servidores(as) públicos sea a los 30 años de servicio, sin límite de edad?**
- 4. ¿Usted está de acuerdo, que el asegurado que cumpliera 60 años de edad y acredite 30 años de imposiciones tenga derecho a una pensión jubilar equivalente al 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?**
- 5. ¿Usted está de acuerdo que se debe reformar el inciso tercero del Art. 229 de la Ley de Seguridad Social, para que permita jubilarse a los servidores públicos con 30 años de servicio, sin límite de edad y con el 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo de aportación?**



Entrevista al Ab. Jorge Euvín Villacres, Conjuez Provincial de la Segunda Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos en Quevedo.-



Entrevista a la Dra. Dolores Proaño Figuera, secretaria Relatora (e) de la Segunda Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos en Quevedo.-



Entrevista al Ab. Javier Paul Rebutti Duque, Conjuez Provincial de la Corte.